

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA

**EVASIÓN SISTÉMICA DE IMPUESTOS DE ALGUNAS EMPRESAS, EL
COMERCIO INFORMAL Y LA INEFICIENCIA E INOPERATIVIDAD
DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE
TACNA, 2007 - 2009**

TESIS

Presentada por:

C.P.C. AMANDA ALE ALANOCA

Para optar el Grado Académico de:

**MAESTRO EN CIENCIAS (*MAGÍSTER SCIENTIAE*) CON
MENCIÓN EN CONTABILIDAD: AUDITORÍA**

TACNA - PERÚ

2011

UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN TACNA

ESCUELA DE POSGRADO

Maestría en Contabilidad: Auditoría

**EVASIÓN SISTÉMICA DE IMPUESTOS DE ALGUNAS
EMPRESAS, EL COMERCIO INFORMAL Y LA
INEFICIENCIA E INOPERATIVIDAD DE LA
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD
DE TACNA 2007 – 2009**

**Tesis sustentada y aprobada por unanimidad el 16 de diciembre de
2011, estando el jurado calificador integrado por:**

PRESIDENTE:


.....
Dr. Julio César Isique Calderón

SECRETARIA:


.....
Mgr. Elizabeth Luisa Medina Soto

MIEMBRO :


.....
Mgr. Augusto Cahuapaza Morales

ASESOR :


.....
Mgr. Víctor Carmen Echegaray Munenaka

DEDICATORIA

“Dedico esta tesis a Dios por ser quien ha estado a mi lado en todo momento dándome las fuerzas necesarias para continuar luchando día tras día y seguir adelante rompiendo todas las barreras que se me presenten. Asimismo, a mi Madre, que me ha guiado y sobretodo me protege de todo los obstáculos que se me presentan”

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco primeramente a Dios por ser mi mejor amigo, mi fortaleza, darme todo lo que tengo y no dejarme caer nunca.

Al **Mgr. Víctor Echegaray Munenaka**, por asesorarme a lo largo de la tesis y acompañarme en este camino que hoy culmina en la presente tesis.

Al colega y amigo **CPC. MGR. Jorge G. Chambi Velásquez**, por apoyarme a lo largo del proceso de la tesis hasta su culminación y gracias por compartir sus conocimientos con mi humilde persona..

CONTENIDO

Contenido	I
Resumen	VIII
Abstract	X
Introducción	1

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema	7
1.1.1 Antecedentes del problema	8
1.1.2 Problemática de la investigación	12
1.2 Formulación del problema	13
1.2.1 Problema General	13
1.2.2 Problema Específico	13
1.3 Justificación e importancia de la investigación	14
1.3.1 Justificación	14
1.3.2 Importancia	17
1.4 Alcances y limitaciones	18
1.4.1 Alcance	18
1.4.2 Limitaciones	18
1.5 Objetivos	19
1.5.1 Objetivo General	19
1.5.2 Objetivo Específico	20

1.6	Hipótesis.....	20
1.6.1	Hipótesis General.....	20
1.6.2	Hipótesis Específico.....	21

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1	Antecedentes del estudio.....	23
2.2	Bases teóricas.....	25
2.2.1	La administración tributaria.....	25
2.2.2	Evasión de impuestos.....	65
2.3	Definición de términos.....	97

CAPÍTULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1	Tipo y diseño de la investigación.....	102
3.2	Población y muestra de estudio.....	105
3.3	Operacionalización de variables.....	106
3.4	Técnicas e Instrumentos para recolección de datos.....	108
3.5	Procesamiento y análisis de datos.....	115

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Presentación, análisis, discusión e interpretación de la Entrevista.....	119
4.2	Presentación, análisis, discusión e interpretación de la Encuesta.....	131

CONCLUSIONES

RECOMENDACIÓN

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	148
ÍNDICE DE ANEXOS	150
ÍNDICE DE FIGURAS	156

RESUMEN

En la actualidad en nuestro país, los medios de comunicación hablada, televisiva y escrita todos los días propalan actos de corrupción cometidos por algunos poderes públicos y la evasión tributaria, el comercio informal, el contrabando y lavado de activos, cometidos por algunas empresas y negocios inescrupulosos, que aprovechando el deficiente control y fiscalización por parte de la Administración Tributaria -SUNAT, además contribuyen también la falta de voluntad política del Gobierno, para combatir estas evasiones de impuestos que afectan directamente a la Caja Fiscal, que ayudan a disminuir la atención de la salud y salubridad de los sectores más pobres y de paso negarles la inclusión social que viene propiciando el estado, aparte de contribuir en la desmoralización del grupo de buenos contribuyentes. Pese a que estas actividades ilícitas tanto en el Código Penal como en el Código Tributario, se encuentran contemplados como delitos y defraudación tributaria, señalados dentro los ordenamientos jurídicos.

Por otra parte, el problema de la evasión de impuestos es tan antiguo como las mismas cargas tributarias. Pero para reducirla es de vital importancia para cualquier país y el Perú no debe ser la excepción,

por lo que se sugiere la creación de nuevos dispositivos pero mucho mas efectivos, es decir, si deseamos disminuir lo que las estadísticas muestran el tamaño del sector informal en el Perú del 40% y 60% del Producto Bruto Interno (PBI), sin embargo, el monto de esta cifra dice poco respecto a su estructura, conformada por: a) Evasión tributaria, b) Economía irregular y c) Otras actividades ilegales de practica cotidiana.

ABSTRACT

Today in our country, the spoken media, TV and spewed daily acts of corruption committed by some public authorities and tax evasion, informal trade, smuggling and money laundering committed by some companies and businesses unscrupulous taking advantage of the poor control and supervision by the tax-SUNAT also contribute the lack of political will of government to combat these tax evasions that directly affect the Fiscal Fund, which helps decrease the attention of health and health of the poor and deny passing social inclusion that is encouraging the state other than contributing to the demoralization of the group of good taxpayers. Although these illicit activities both in the Penal Code and the Tax Code, are referred to as crimes and tax fraud, identified in legal systems.

Moreover, the problem of tax evasion is as old as the same tax treatment. But to reduce it is vitally important for any country and Peru should not be the exception, it is suggested the creation of new devices, but much more effective, that is, if we reduce what the statistics show the size of the informal sector in Peru 40% and 60% of gross domestic product (GDP), however, the amount of this figure says little about its

structure, comprising: a) tax evasion, b) irregular Economics c) Other
illegal activities daily practice

INTRODUCCIÓN

La investigación titulado **“EVASIÓN SISTEMICA DE IMPUESTOS DE ALGUNAS EMPRESAS, EL COMERCIO INFORMAL Y LA INEFICIENCIA E INOPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE TACNA. PERIODO 2007 – 2009**, el presente trabajo tiene por finalidad:

Determinar la problemática, objetivos e hipótesis de la evasión sistémica de impuestos y el comercio informal, cometidos por algunas empresas, por acción u omisión que afecta a la recaudación tributaria que disminuye los ingresos directamente al Tesoro Público; además es necesario investigar las causas que requieren para determinar una orientación efectiva sobre la ineficiencia e inoperatividad de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria – SUNAT.; de la misma forma sugerir algunas iniciativas de normativas tributarias pero consistentes, en razón de que el fenómeno de la evasión y el comercio informal en la ciudad de Tacna y en otras localidades del sur del país, se producen empleado diferentes modalidades constituyéndose en un alto grado de complejidad y que a su vez involucran la ineficiencia e

inoperatividad de algunos funcionarios de la SUNAT, que dilatan, incentivan o promueven en forma indirecta a cometer impunemente estos actos ilícitos.

Por una parte, los autores como: Hernández Manuel y La Rosa Jorge. (2003), manifiestan que existen diversas razones sobre los responsables de la emisión de las políticas fiscales, que prestan atención al tamaño estructural y evolución del sector informal, que originan la evasión sistémica de impuestos, sin embargo la doctrina tributaria menciona que generalmente pueden existir hasta tres tipos de argumentos que tratan de explicar la acción de evasión tributaria, es decir, desde el punto de vista de los objetivos y motivos particulares que provocan y que permiten su fácil desarrollo en el entorno nacional y estos son: a) La evasión de impuestos, es una repuesta económica y calculada de la conducta de un grupo de malos empresarios que buscan incrementar sus riquezas y responden a los incentivos y deficiente fiscalización que ofrece el sistema y gestión tributaria. b) La evasión tributaria, es una problemática de omisión intencionada puesto que los contribuyentes usan los resquicios de las Leyes Tributarias, para la comisión de flagrantes de delitos. c) La evasión tributaria, por otra parte, es solo una consecuencia y no es motivo fundamental; entonces analizando lo expuesto en el párrafo a), vemos que este razonamiento

nos demuestra el perfil con que algunas empresas, actúan como si fueran agentes económicos de un mercado financiero, que arriesgan como parte integrante del llamado " riesgo empresario" a ganar o perder.

En el sur del país, específicamente donde se realiza el estudio, las formas de incumplimiento tributario de impuestos mensuales y anuales son articuladas y generalmente son: 1) la omisión de la declaración y el pago de las obligaciones tributarias de carácter mensual vinculadas al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, pagos a Cuenta del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría – Régimen General, 2) presentación de declaración jurada errónea, inexacta o falsa, 3) evasión intencional de pago del impuesto declarado y 4) otras acciones u omisiones como el contrabando y el lavado de activos, que afectan la recaudación del Tesoro Público.

No obstante que los contribuyentes saben que una declaración inexacta y deliberada, constituye una evasión sistémica y es la problemática principal de la presente investigación y la deficiente fiscalización que debe ser superada por la Superintendencia de la Administración Tributaria -SUNAT, fenómenos suficientes que permiten inducir a escoger estudio y análisis de algunas empresas comerciales de la ciudad de Tacna, inmersos en evadir impuestos.

Por los expuestos, se ha preparado un trabajo de investigación, teniéndose en cuenta la metodología apropiada, como las técnicas y procedimientos, análisis de normativas jurídicas tributarias y otras herramientas ineludibles para un adecuado y ordenado estudio, ajustados al nuevo Formato Referencial 03: Informe Final de Tesis para optar el Grado Académico de Maestro (Magíster Scientiae) de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna.

De la misma manera, para llegar a contrastar las variables planteadas y la hipótesis se despliega el trabajo de investigación en los siguientes capítulos:

El Capítulo I: Planteamiento del Problema, presente la descripción, formulación, justificación e importancia del problema, alcances y limitaciones, objetivos y hipótesis.

El Capítulo II: Marco Teórico, se describen los antecedentes del estudio, bases teóricas y definición de términos.

El Capítulo III: Marco Metodológico, se describe el tipo y diseño de la investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos para recolección de datos y procesamiento y análisis.

El Capítulo IV: Presentación e interpretación de resultados, donde se expone a manera de tablas y gráficos los resultados de la aplicación de los instrumentos de la investigación, donde se realiza el análisis e interpretación por variables..

Finalmente se realiza las conclusiones y recomendaciones lo cual constituye el aporte del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la ciudad de Tacna, existen a la fecha un problema generalizado como a) la evasión sistémica de impuestos, b) el comercio informal, c) el contrabando y d) el lavado de activos, y que corresponde dicha solución a la Intendencia Regional de la Administración Tributaria de esta localidad, estas acciones u omisiones han motivado en mi persona, realizar el presente estudio, en vista de que este tipo de fenómenos de la evasión tributaria, viene atacando a las regiones del país en vías de desarrollo. Para poder obtener un resultado positivo también debo recurrir al Autor Schulthess Walter E. que dice: " Entendemos por evasión todos aquellos actos que impliquen el no pago del tributo en forma total o parcial que le hubiere correspondido abonar a un determinado contribuyente".

Bajo estas circunstancias, es necesario plantear la interrogante siguiente: ¿Cuál es la causa – efecto de la existencia de la evasión sistémica de impuestos y el comercio informal,

ocasionados por algunas empresas de la ciudad de Tacna?. Entonces el objetivo debe ser como combatir estas acciones u omisiones que afectan directamente en la recaudación de los impuestos a la caja fisca. Por otra parte, la intención primordial de la investigación, también es la de sugerir aplicar una regla fiscal para asegurar un comportamiento responsable dentro de una senda que contribuya a la búsqueda de la estabilidad económica. En particular reglas de carácter numérica dirigidas a restringir el déficit de una manera explícita, evitando la discrecionalidad del manejo público y por lo tanto la disminución de la tendencia a generar déficit recurrentes debido a factores políticos o problemas coyunturales por lo que algún gobierno pudiera atravesar.

1.1.1 Descripción del Problema

La evasión sistemática de impuestos y el comercio informal, según Camargo Hernández David (2003) manifiesta que la evasión es un problema latente a resolver, porque algunos estudiosos y especialistas en tributación, comentan que estas acciones u omisiones son generados por personas emigrantes de diferentes partes del país, muchos de ellos vienen del campo a la ciudad, para enfrentar la desocupación y luchar contra la discriminación y la extrema pobreza, de la misma forma se deben considerar otras causas como la

práctica de comercio informal como una alternativa para enfrentar a la falta de centros ocupacionales y si lo hay no tienen acceso libre, toda vez que se encuentran digitadas sólo para familiares, compadres, para grupos de políticos partidistas de los Gobiernos de turno.

Sin embargo estas personas desocupadas, se aprovechan de la libre Asociación que propicia la Ley General de Sociedades Ley N° 26887, constituyéndose como sociedades con personalidad natural, en consecuencia adquieren obligaciones vinculados a asuntos tributarios, pero en forma fácil y abiertamente incumplen estos deberes, aprovechando la inercia y parsimonia de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria – SUNAT, que en su accionar no es equitativo con sus administrados, al no fiscalizar y controlar eficientemente a todos los contribuyentes; pero si crean grupos privilegiados desde el Gobierno Central como las Mineras que no pagan los tributos como manda la Ley, más aún se llevan nuestras riquezas y encima contaminan el medio ambiente con los relaves que contienen minerales nocivos para la salud de las personas, la fauna y la flora.

1.1.2 Antecedentes del problema

Es sorprendente que en nuestro país, aún exista carencia de una adecuada política fiscal y tributaria, pues el gobierno Central, sólo se limita a implantar paquetes económicos de reactivación equivocados e inconsistentes,

encina contribuyen los aumentos desmedidos de gastos públicos, además es sabido que no existen apoyo de la conciencia tributaria de los contribuyentes, como antecedentes de la lucha contra la evasión de impuestos, comercio informal, por lo que es necesario mostrar la recopilación del trabajo de investigación denominado "Magnitud de la Economía Informal del Perú y del Mundo", expuestos en el evento denominado. Gestión en el Tercer Milenio, Revisión de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, UNMSM (Vol. 7, N.º 14, Lima, noviembre 2005, sobre el Sector informal, que es una de las actividades más notables de la economía informal en el Perú. Llevado a cabo fundamentalmente a través del comercio callejero o los llamados vendedores ambulantes, que existen en todas las ciudades de América Latina. Mucha gente de origen humilde, probablemente emigrantes del campo a la ciudad que dada la situación en la que se encuentran, tiene que dedicarse a comerciar y que les permita ganar una subsistencia mínima.

Durante el desarrollo del evento, aclaran que a la fecha de la investigación no cuenta con un censo actualizado, se calcula que en el año 1990 y 1991 que se muestra aproximadamente que 300 000 vendedores ambulantes en Lima, lo que en el año 2007 estaría bordeando la cantidad más o menos 870 000 dedicados al comercio informal. Sin embargo, cabe advertir que a raíz de los programas de ajuste económico llevados a cabo por el gobierno, es que esta cantidad creció significativamente. Con el antecedente de que

más de medio millón de empleados públicos fueron despedidos por el gobierno peruano de ese entonces, y muchos de ellos encontraron refugio en el sector de la actividad informal. Entonces, la importancia social de los ambulantes está enmarcada en su reivindicación como persona humana, ya que pertenecen a los sectores menos favorecidos de la sociedad peruana. Por lo general, se leen en libros y se escuchan en programas de radio y televisión, que han tratado de convencernos de que esas personas, no tienen derecho a que se les niegue el trabajo y la supervivencia que son virtudes inherentes al ser humano.

En consecuencia en nuestro país, estas actividades ilícitas son irrefutables y generalmente vemos en las confecciones y los textiles, la fabricación de muebles de madera, el área de la mecánica y otros movimientos económicos incontrolables. Además de existir evidencias fehacientes que propician estos actos ilícitos como algunas áreas más donde la gran cantidad de evasión de impuestos es innegable, como por ejemplo: a) En el área artesanal, hay gente que en la intimidad y en el interior de sus viviendas instalan pequeños talleres, que practican entre familiares o amigos, a los cuales inclusive muchas veces no les pagan o les pagan de manera indirecta al enseñarles sólo el oficio, a la vez se van creando una actividad micro-empresarial casi continuamente con indicios de evasión tributaria, b) Otro fenómeno es la inexistencia de la cultura fiscal, que es un factor que interviene en el proceso de la socialización, que

hace posible la vida en sociedad y permite la cesión de pautas culturales de una generación a otra.

Por otra parte, se debe formar la conciencia tributaria, desde los centros escolares, porque no todos tienen la oportunidad de estudiar en las Universidades o Institutos Superiores, donde se imparten recién cursos vinculados con obligaciones tributarias, además este proceso, debe permitir a las personas adoptar interiormente los conceptos, normas, valores y actitudes propios del grupo social, para eliminar de su agenda aspectos que propicien el incumplimiento fiscal Panadés Marti Judith (1999), dice se debe estudiar la influencia de la variable independiente, con respecto a sus obligaciones tributarias, de manera que llegan a formar parte de su propia personalidad. El cumplimiento fiscal es un problema de ciudadanía. Los efectos de la inobservancia, generan el fraude fiscal, que perjudican a todos los ciudadanos, pero específicamente a aquellos que asumen sus responsabilidades sociales y cumplen correctamente sus obligaciones tributarias.

Sin embargo Martínez Alonso Juan Ignacio (2006), manifiesta de que al fraude fiscal, se debe combatir con el instrumento del cumplimiento tributario, ya que se trata de un fenómeno complejo, basado en una mentalidad de derechos adquiridos sin ninguna contrapartida desde la vertiente de las responsabilidades. En definitiva, un problema de socialización inadecuada en los valores éticos de justicia y solidaridad, pues el tema materia de la investigación,

corresponde a un estudio de carácter local y una comparación regional y nacional, porque el fraude de los impuestos o tributos, involucran además a todo el país, por ello es necesario determinar su participación desde el punto de vista técnico, teniendo en cuenta que ya existen más de 04 estudios de esta naturaleza, por lo que es necesario encontrar otros mecanismos y herramientas mucho más eficientes para combatir estos hechos dolosos, para ello se deben determinar las causas y el efecto de la problemática.

1.1.2 Problemática de la investigación

Dentro de la problemática de la presente investigación, se encuentra un elemento clave del proceso tributario, que es la Intendencia Regional de la Administración Tributaria - SUNAT, cuyo desempeño y accionar presumiblemente es ineficiente e inoperante al no lograr la reducción de la evasión sistémica de impuestos, ocasionados por algunas empresas en la ciudad de Tacna, lo que significa un gran desafío de los funcionarios recuperar su efectividad en el control y fiscalización, porque el efecto de la evasión “produce evidentemente una desigualdad en contribuyentes con igual capacidad contributiva; es decir, un deterioro del principio de equidad entre los que cumplen con la ley tributaria y los que no cumplen”.

Si, recurrimos a las informaciones estadísticas de la superintendencia Nacional de la Administración Tributaria – SUNAT, entidad que determinan solamente el grado de evasión según el nivel de incumplimiento en el Impuesto

General a las Ventas – IGV, mencionan en forma total y por actividades económicas, que representa el 48% del total de la recaudación de tributos administrados por la SUNAT y concentra el mayor número de contribuyentes. En tal sentido la evasión es calculada entre el impuesto potencial menos los impuestos declarados, además en la problemática se deben observar los supuestos siguientes: a) Determinar la magnitud de la evasión de impuestos, b) Comprobar las diferencias entre las bases imponibles teóricas y declaradas, c) Examinar los procedimientos, criterios y políticas para evitar la evasión de impuestos, y d) Establecer en forma fehaciente las Declaraciones Juradas adulteradas.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema General

¿Cómo la operatividad de la Administración Tributaria ejerce una fiscalización y control efectivo sobre la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna?

1.2.2 Problemas Específicos

- a) ¿Cuánto es la magnitud de la evasión sistémica de impuestos, generados por algunas empresas en la ciudad de Tacna?
- b) ¿Cómo las diferencias entre las bases imponibles teóricas y declaradas, que propician la evasión sistémica de impuestos, influyen en la operatividad de la Administración Tributaria?

- c) ¿De qué manera debe aplicar la política fiscal, para evitar la evasión sistémica de impuestos cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna?

1.3 Justificación e importancia de la investigación

1.3.1 Justificación

Es justificable esta investigación, porque en las fuentes de información como son los libros, revistas, televisión, Internet; así como en la Biblioteca de la Escuela de Posgrado de la Universidad Jorge Basadre Grohmann de Tacna, aún no existen tesis alguna relacionada con la evasión sistémica de impuestos y el comercio informal, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna, además por la ineficiencia e inoperatividad de algunos funcionarios de la SUNAT. Pues estas acciones ilícitas, nos permiten realizar la presente investigación, desde la problemática planteada, determinar los objetivos, de la variable independiente que es la: “Evasión sistémica de impuestos” acciones u omisiones que deben ser confirmadas o negadas por la hipótesis dentro de los factores de la visión y misión tributaria, para así desarrollar alternativas de solución bajo la filosofía de una política fiscal más efectiva; con todas estas suposiciones se espera respaldar y acreditar la real justificación del diseño de la investigación, de característica no experimental por ser de tipo descriptivo y explicativo.

Por otro lado, coadyuvando la lucha contra la evasión sistémica tributaria, Nahil Hirsh (2011), Jefe de la entidad recaudadora de impuestos afirma a Perú.²¹ que está

trabajando con el Ministro de Economía, para intensificar la lucha contra la evasión “actuando fuerte sobre los bolsones de incumplimiento que se han identificado con mejores herramientas y mayor información”. En ese sentido, dijo que espera todo el apoyo del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como de la Policía, cuando se la requiera, desde luego, sin dejar de pensar en una reforma tributaria con nuevos mecanismos de administración, fiscalización y control tributaria, para buscar y abrir paso al desarrollo de nuevos paradigmas de recaudación más seguras, con la sugerencia de que se puedan unificar el aglutinado de dispositivos tributarios existentes en una sola norma como suceden en otros países pero con resultados óptimos.

La presente investigación, relacionada con el fenómeno de la evasión sistémica tributaria y comercio informal, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna, además es una tarea de estudio de los efectos y causas que requiere un enfoque interdisciplinario, es decir tomando en cuenta su grado de complejidad, por estar involucrados con un sinnúmero de factores que dilatan, incentivan o promueven los actos dolosos en complicidad con algunos malos funcionarios de la Administración Tributaria, así como las actuaciones dudosas de algunos Magistrados del Poder Judicial y los Contadores Mercantiles que por otra parte son el meollo del tema materia del estudio, por aceptar condicionamientos de algunos empresarios y comerciantes; que les obligan llevar doble contabilidad y con doble juego de registros contables, contratos fraguados, boletas y facturas

falsas: disminuyendo el monto imponible al momento de efectuar la Determinación de la Declaración Jurada; que les reportan a sus clientes mayor ganancia, pero menos ingresos al fisco.

La justificación más importante del presente trabajo, debe ser también la de estimular la conciencia tributaria del grupo de empresarios y los comerciantes informales, que constituyen parte de la problemática, que causan el fenómeno de la evasión sistémica de impuestos, con enormes consecuencias económicas y socio-políticas, que deben ser solucionados con instrumentos mas efectivos y plantear como una sola unidad en función de los intereses del país. Por último, es justo y necesario ensayar la aplicación del método de las auditorías rápidas y continuadas para la comprobación de la evasión tributaria, que según Anzola Oswaldo (2003) no todos los contribuyentes cumplen con sus obligaciones tributarias, es así que nace la llamada evasión tributaria, que es un acto u omisión que se realiza mediante la violación de una ley, con la finalidad de no pagar o pagar menos tributos, lo cual ocasiona que el fisco perciba menores ingresos. Sin embargo estos exámenes también deben ser dirigidos en forma selectiva, comenzando por los Estudios Contables, en especial regentados por Contadores Mercantiles, quienes menoscaban la profesión contable, por aceptar condicionamientos y honorarios profesionales, por debajo de un arancel poco razonable del Contador Público titulado en una Universidad del país o del Extranjero.

1.3.2 Importancia

El presente trabajo de investigación es relevante, ya que trata de la operatividad de la Administración Tributaria que ejerce una fiscalización tal vez poco efectiva sobre la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna. Es necesario precisar que el tema de evasión sistémica de impuestos y comercio informal, originada por un grupo de empresas en la ciudad de Tacna; que aparte de erosionar los ingresos del Gobierno Central, deterioran también la estructura social y económica del país vulnerando también la legitimidad de los ingresos a los Gobiernos Regionales y Locales, además podemos agregar a dichas expresiones, que ésta evasión de impuestos; invalida también los principios de las propiedades de neutralidad económica, las estructuras tributarias, llegando a provocar una recaudación ineficiente de los impuestos que corresponden al Estado. Por lo que es necesario implantar otros mecanismos más efectivos para combatir estos fenómenos que en forma circunstancial se van asociando al flagelo de la corrupción según la Tesis de Sánchez Alarcón José (2010), "la corrupción en el Perú es un acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa de su poder, para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos, consecuentemente se adiciona la delincuencia organizada que a la fecha siendo incontrolables".

1.4 Alcances y limitaciones

1.4.1 Alcances

La presente investigación, sólo tiene alcance a algunas empresas comerciales que cometen la evasión sistémica de impuestos en la ciudad de Tacna; sin embargo, se debe establecer un análisis exhaustivo de las Normas Tributarias que contengan el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y el Arancel Especial, impuestos afectados por la evasión sistémica, por tanto la indagación analítica corresponde al Periodo 2007 - 2009 y el objetivo principal es diseñar nuevas iniciativas normativas pero consistentes, relacionados a la fiscalización y control eficientes por parte de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria, dichos instrumentos tributarios deben permitir la disminución de la evasión de impuestos, pues para cumplir con la investigación, durante el trabajo de campo, se deben recolectar datos consistentes, emplear para ello los mecanismos de la Entrevista y la Encuesta respectivamente, para luego comparar los resultados con la parte documental del estudio y luego estos procesos deben permitir analizar las causas de la evasión de impuestos.

1.4.2 Limitaciones

La presente investigación, relacionado a la evasión sistémica de evasión de impuestos, originados por lagunas empresas comerciales en la ciudad de Tacna, debe tener en cuenta las limitaciones determinativas siguientes:

- a) Se tiene que invocar la comprensión, atención y facilidades por parte de los Propietarios y/o Responsables de las empresas materia de investigación, para que nos permitan unos minutos de atención para realizar las Entrevistas y Encuestas, para así obtener información necesaria que deben servir para estructurar el Informe Final de Tesis.
- b) En el presente estudio no se debe incluir a empresas de otras ciudades, solo deben ser referenciales, ya que la investigación va dirigida a la evasión sistémica de impuestos, originados por algunas empresas ubicadas en la ciudad de Tacna.
- c) Además en esta investigación, sólo están comprendidas las Sociedades constituidas por la Ley General de Sociedades Ley N° 26887.
- d) Asimismo este estudio, que corresponde a la investigación de la evasión sistémica de impuestos, no tiene en cuenta las opiniones de los clientes, que debe ser materia de estudio de otros investigadores.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar si la operatividad de la Administración Tributaria ejerce una fiscalización y control efectivo sobre la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna.

1.5.2 Objetivo Específico

- a) Determinar la magnitud de la evasión sistémica del Impuesto a la Renta, generados por algunas empresas, que menoscaban la recaudación tributaria, en la ciudad de Tacna.

- b) Evidenciar las diferencias entre las bases imponibles teóricas y Declaradas del Impuesto General a las Ventas, que propician la evasión sistémica de impuestos, originados por algunas empresas, bajo la permisible indolencia de la SUNAT, de la ciudad de Tacna.

- c) Establecer la forma de aplicación de la política fiscal, para combatir la evasión sistémica del Impuesto Selectivo al Consumo, cometidos por algunas empresas, al aprovechar la falta de mecanismos eficientes de fiscalización y control por parte de la SUNAT, en la ciudad de Tacna.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis General

Una operatividad efectiva de la Administración Tributaria al ejercer una fiscalización y control eficiente, influye positivamente en la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna.

1.6.2 Hipótesis Específico

- a) La ausencia de fiscalización y control por parte de la SUNAT, a la evasión sistémica de impuestos, provoca disminución de recaudación impuestos a la caja fiscal.
- b) Al fortalecer las acciones de fiscalización y control por parte de la SUNAT, indiscutiblemente ocasionará un descenso de la evasión sistémica de impuestos
- c) Una baja fiscalización y control por parte de la SUNAT,, Permite el incremento de la evasión sistémica de impuestos.

1.6.3 Variables

1.6.3.1 Identificación de variables

Variable Independiente

X = Operatividad de la Administración Tributaria

Indicadores

X₁. Magnitud de la evasión sistémica del Impuesto a la Renta

X₂. Diferencias entre las bases imponibles teóricas y Declaradas del Impuesto General a las Ventas, que propician la evasión sistémica de impuestos

X₃. Aplicación de la política fiscal, para combatir la evasión sistémica del Impuesto Selectivo al Consumo,

Variable Dependiente

Y = Evasión Sistémica de Impuestos

Indicadores

Y₁: Evasión Sistémica Alta

Y₂: Evasión Sistémica Regular

Y₃: Evasión Sistémica Baja

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

Con relación a este rubro, Restrepo Eduardo, dice: " se hace un recuento de las investigaciones previas, pero que se relacionen con las preguntas de la problemática de la investigación". Por lo tanto, para cumplir con esta premisa, se ha revisado la Biblioteca de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann de Tacna, y no se han encontrado investigaciones relacionadas con el presente estudio, por lo que debe considerarse la presente investigación como inédita. Sin embargo, en las pagina Web de la Universidad Nacional Mayor de san Marcos, existen publicaciones de las Tesis, como: "Evasión tributaria en el Perú (2007- 2008) del impuesto general a las ventas en las empresas comercializadoras de partes y piezas de computadoras de Lima", "La aplicación del desagio tributario y su efecto en la recaudación tributaria en el Perú. Periodo (1998 – 2008)", "Los medios probatorios contables y su incidencia para determinar la evasión tributaria en el Perú. Periodo (2007 – 2008) y "La evasión tributaria en las

empresas y su impacto en el crecimiento económico del Perú. Periodo (2005 – 2009).

A fin de que la presente investigación, sea consistente en cuanto a la conceptualización de la magnitud de la evasión de impuestos, se resume los estimados por Barra Patricio y Jorratt Michael (1999) que dicen: "es una contingencia, para la administración tributaria estimar la magnitud de la evasión que tiene un interés permanente. Conocer en qué medida los contribuyentes están cumpliendo sus obligaciones tributarias", es decir, bajo este punto de vista, entonces se debe dar mayor importancia a la evaluación continúa en cuanto a su fiscalización y control por parte de la Administración Tributaria, entidad que debe orientar sus acciones a las estrategias de operativos sorpresivos y auditorías rápidas con el examen especial tributaria, para reprimir las evasiones de impuestos en la ciudad de Tacna, además se deben retroalimentar la política fiscal, para reducir las diferentes modalidades de evasiones: como declaraciones juradas frágiles, economía informal, piratería, contrabando y el lavado de activos.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 La Administración Tributaria

2.2.1.1 Definición.- La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT es una institución pública que pertenece al Sector Economía y Finanzas. Es una entidad que genera sus propios ingresos y tiene autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera.

Fue creada por la Ley N° 24829 del 8 de junio de 1988 y su Ley General fue aprobada por el Decreto Legislativo N° 501 del 1 de diciembre del mismo año. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo 061-2002-PCM, publicado el 12 de julio de 2002, se dispuso la fusión entre la SUNAT y Aduanas. Como consecuencia de la integración entre ambas entidades, la SUNAT actualmente es responsable de administrar el 99% de los ingresos tributarios del Gobierno Central Consolidado. La SUNAT tiene como visión "Constituirse en una institución moderna e innovadora que facilita el comercio exterior y el efectivo cumplimiento tributario y aduanero, brindando servicios de excelencia, y cuya misión es "Gestionar

integradamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, la facilitación del comercio exterior, de forma eficiente, transparente, legal y respetando al contribuyente o usuario".
(<http://asarhge1.blogspot.com/>)

2.2.1.2 Competencia de la SUNAT

La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios. (Artículo 50° y Artículo 55° del Código Tributario)..

2.2.1.3 Facultad de recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para

recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la Administración.

2.2.1.4 Determinación de la obligación tributaria

Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo. (Artículo 59º Código Tributario).

2.2.1.5 Inicio de la determinación de la obligación tributaria

La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros. Para tal efecto,

cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias. (Artículo 59º y Artículo 60º del Código Tributario).

2.2.1.6 Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

2.2.1.7 Facultad de fiscalización

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar. El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la

inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:
 - a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.
 - b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.
 - c) Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias. Sólo en el caso que, por

razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición y/o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles. También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

2. En los casos que los deudores tributarios o terceros registren sus operaciones contables mediante sistemas de procesamiento electrónico de datos o sistemas de microarchivos, la Administración Tributaria podrá exigir:
 - a) Copia de la totalidad o parte de los soportes portadores de microformas gravadas o de los soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la

materia imponible, debiendo suministrar a la Administración Tributaria los instrumentos materiales a este efecto, los que les serán restituidos a la conclusión de la fiscalización o verificación. En caso el deudor tributario no cuente con los elementos necesarios para proporcionar la copia antes mencionada la Administración Tributaria, previa autorización del sujeto fiscalizado, podrá hacer uso de los equipos informáticos, programas y utilitarios que estime convenientes para dicho fin.

- b) Información o documentación relacionada con el equipamiento informático incluyendo programas fuente, diseño y programación utilizados y de las aplicaciones implantadas, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o alquilados o, que el servicio sea prestado por un tercero.
- c) El uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación para la realización de tareas de

auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación. La Administración Tributaria podrá establecer las características que deberán reunir los registros de información básica almacenable en los archivos magnéticos u otros medios de almacenamiento de información. Asimismo, señalará los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial por parte de los deudores tributarios y terceros, así como la forma y plazos en que deberán cumplirse las obligaciones dispuestas en este numeral.

3. Requerir a terceros informaciones y exhibición y/o presentación de sus libros, registros, documentos, emisión y uso de tarjetas de crédito o afines y correspondencia comercial relacionada con hechos que determinen tributación, en la forma y condiciones solicitadas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles. Esta facultad incluye la de

requerir la información destinada a identificar a los clientes o consumidores del tercero.

4. Solicitar la comparecencia de los deudores tributarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria, otorgando un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia de ser el caso. Las manifestaciones obtenidas en virtud de la citada facultad deberán ser valoradas por los órganos competentes en los procedimientos tributarios. La citación deberá contener como datos mínimos, el objeto y asunto de ésta, la identificación del deudor tributario o tercero, la fecha y hora en que deberá concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria, la dirección de esta última y el fundamento y/o disposición legal respectivos.
5. Efectuar tomas de inventario de bienes o controlar su ejecución, efectuar la comprobación física, su valuación y registro; así como practicar arquezos de caja, valores y documentos, y control de ingresos. Las

actuaciones indicadas serán ejecutadas en forma inmediata con ocasión de la intervención.

6. Cuando la Administración Tributaria presuma la existencia de evasión tributaria, podrá inmovilizar los libros, archivos, documentos, registros en general y bienes, de cualquier naturaleza, por un período no mayor de cinco (5) días hábiles, prorrogables por otro igual. Tratándose de la SUNAT, el plazo de inmovilización será de diez (10) días hábiles, prorrogables por un plazo igual. Mediante Resolución de Superintendencia la prórroga podrá otorgarse por un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles. La Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido inmovilizado.
7. Cuando la Administración Tributaria presuma la evasión de cualquier naturaleza, incluidos programas informáticos y archivos en soporte magnético o similares, que guarden relación con la realización de hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, por un plazo que no podrá

exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogables por quince (15) días hábiles. La Administración Tributaria procederá a la incautación existencia de evasión tributaria, podrá practicar incautaciones de libros, archivos, documentos, registros en general y previa autorización judicial. Para tal efecto, la solicitud de la Administración será motivada y deberá ser resuelta por cualquier Juez Especializado en lo Penal, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado a la otra parte. La Administración Tributaria a solicitud del administrado deberá proporcionar copias simples, autenticadas por Fedatario, de la documentación incautada que éste indique, en tanto ésta no haya sido puesta a disposición del Ministerio Público. Asimismo, la Administración Tributaria dispondrá lo necesario para la custodia de aquello que haya sido incautado. Al término de los cuarenta y cinco (45) días hábiles o al vencimiento de la prórroga, se procederá a la devolución de lo incautado con excepción de aquella documentación que hubiera

sido incluida en la denuncia formulada dentro de los mismos plazos antes mencionados. Tratándose de bienes, al término del plazo o al vencimiento de la prórroga a que se refiere el párrafo anterior, la Administración Tributaria comunicará al deudor tributario a fin que proceda a recogerlos en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación de la comunicación antes mencionada, bajo apercibimiento de que los bienes incautados caigan en abandono. Transcurrido el mencionado plazo, el abandono se producirá sin el requisito previo de emisión de resolución administrativa alguna. Será de aplicación, en lo pertinente, las reglas referidas al abandono contenidas en el Artículo 184º. En el caso de libros, archivos, documentos, registros en general y soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información, si el interesado no se apersona para efectuar el retiro respectivo, la Administración Tributaria conservará la documentación durante el plazo de prescripción de

los tributos. Transcurrido éste podrá proceder a la destrucción de dichos documentos.

8. Practicar inspecciones en los locales ocupados, bajo cualquier título, por los deudores tributarios, así como en los medios de transporte. Para realizar las inspecciones cuando los locales estuvieren cerrados o cuando se trate de domicilios particulares, será necesario solicitar autorización judicial, la que debe ser resuelta en forma inmediata y otorgándose el plazo necesario para su cumplimiento sin correr traslado a la otra parte. La actuación indicada será ejecutada en forma inmediata con ocasión de la intervención. En el acto de inspección la Administración Tributaria podrá tomar declaraciones al deudor tributario, a su representante o a los terceros que se encuentren en los locales o medios de transporte inspeccionados.
9. Requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.

10. Solicitar información a las Empresas del Sistema Financiero sobre:

- a) Operaciones pasivas con sus clientes, en el caso de aquellos deudores tributarios sujetos a fiscalización, incluidos los sujetos con los que éstos guarden relación y que se encuentren vinculados a los hechos investigados. La información sobre dichas operaciones deberá ser requerida por el Juez a solicitud de la Administración Tributaria. La solicitud deberá ser motivada y resuelta en el término de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad. Dicha información será proporcionada en la forma y condiciones que señale la Administración Tributaria, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución judicial, pudiéndose excepcionalmente prorrogar por un plazo igual cuando medie causa justificada, a criterio del juez.
- b) Las demás operaciones con sus clientes, las mismas que deberán ser proporcionadas en la

forma, plazo y condiciones que señale la Administración.

11. Investigar los hechos que configuran infracciones tributarias, asegurando los medios de prueba e identificando al infractor.
12. Requerir a las entidades públicas o privadas para que informen o comprueben el cumplimiento de obligaciones tributarias de los sujetos sometidos al ámbito de su competencia o con los cuales realizan operaciones, bajo responsabilidad. Las entidades a las que hace referencia el párrafo anterior, están obligadas a proporcionar la información requerida en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT establezca. La información obtenida por la Administración Tributaria no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad del funcionario responsable.
13. Solicitar a terceros informaciones técnicas o peritajes.
14. Dictar las medidas para erradicar la evasión tributaria.

15. Evaluar las solicitudes presentadas y otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas en función a los antecedentes y/o al comportamiento tributario del deudor tributario.
16. La SUNAT podrá autorizar los libros de actas, los libros y registros contables u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia, vinculados a asuntos tributarios. El procedimiento para su autorización será establecido por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia. A tal efecto, podrá delegarse en terceros la legalización de los libros y registros antes mencionados. Asimismo, la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia señalará los requisitos, formas, condiciones y demás aspectos en que deberán ser llevados los libros y registros mencionados en el primer párrafo, salvo en el caso del libro de actas, así como establecer los plazos máximos de atraso en los que deberán registrar sus operaciones. Tratándose de los libros y registros a que se refiere el primer párrafo del presente

numeral, la SUNAT establecerá los deudores tributarios obligados a llevarlos de manera electrónica así como los requisitos formas, plazos, condiciones y demás aspectos en que éstos serán autorizados, almacenados, archivados y conservados, así como los plazos máximos de atraso de los referidos libros.

17. Colocar sellos, carteles y letreros oficiales, precintos, cintas, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria con motivo de la ejecución o aplicación de las sanciones o en el ejercicio de las funciones que le han sido establecidas por las normas legales, en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.
18. Exigir a los deudores tributarios que designen, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento en el que se les solicite la sustentación de reparos hallados como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia, hasta dos (2)

representantes, con el fin de tener acceso a la información de los terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria. El requerimiento deberá dejar expresa constancia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Los deudores tributarios que sean personas naturales podrán tener acceso directo a la información a la que se refiere el párrafo anterior. La información a que se refiere este inciso no comprende secretos industriales, diseños industriales, modelos de utilidad, patentes de invención y cualquier otro elemento de la propiedad industrial protegidos por la ley de la materia. Tampoco comprende información confidencial relacionada con procesos de producción y/o comercialización. La Administración Tributaria, al facilitar el acceso a la información a que se refiere este numeral no podrá identificar la razón o denominación social ni el RUC, de ser el caso, que corresponde al tercero comparable. La designación de los representantes o la comunicación de la

persona natural que tendrá acceso directo a la información a que se refiere este numeral, deberá hacerse obligatoriamente por escrito ante la Administración Tributaria. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la fecha de presentación del escrito al que se refiere el párrafo anterior, para efectuar la revisión de la información. Los representantes o el deudor tributario que sea persona natural no podrán sustraer o fotocopiar información alguna, debiéndose limitar a la toma de notas y apuntes.

19. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias realizadas por los deudores tributarios en lugares públicos a través de grabaciones de video. La información obtenida por la Administración Tributaria en el ejercicio de esta facultad no podrá ser divulgada a terceros, bajo responsabilidad. Para conceder los plazos establecidos en este artículo, la Administración Tributaria tendrá en cuenta la oportunidad en que solicita la información o

exhibición, y las características de las mismas. Ninguna persona o entidad, pública o privada, puede negarse a suministrar a la Administración Tributaria la información que ésta solicite para determinar la situación económica o financiera de los deudores tributarios. (Artículo 62º Código Tributario).

A) Plazo de fiscalización.

- Plazo e inicio del cómputo: El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

- Prórroga: Excepcionalmente dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:
 - a) Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.
 - b) Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.
 - c) Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.
- Excepciones al plazo: El plazo señalado en el presente artículo no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las normas de precios de transferencia.
- Efectos del plazo: Un vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el presente artículo no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el

que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.

- Vencimiento del plazo: El vencimiento del plazo establecido en el presente artículo tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo a que se refiere el presente artículo; sin perjuicio de que luego de transcurrido éste pueda notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 75, dentro del plazo de prescripción para la determinación de la deuda.
- Suspensión del plazo: El plazo se suspende:
 - a) Durante la tramitación de las pericias.
 - b) Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a

autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.

- c) Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.
- d) Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.
- e) Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.
- f) Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.
- g) Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria. (Artículo 62-A Código Tributario).

B) Determinación de la obligación tributaria sobre base cierta y presunta.

Durante el período de prescripción, la Administración Tributaria podrá determinar la obligación tributaria considerando las bases siguientes:

- Base cierta: tomando en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- Base presunta: en mérito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y cuantía de la obligación. (Artículo 63º Código Tributario).

C) Presunción de ventas o ingresos por omisiones en el

registro de ventas o libro de ingresos, o en su defecto, en las declaraciones juradas, cuando no se presente y/o no se exhiba dicho registro y/o libro

Cuando en el registro de ventas o libro de ingresos, dentro de los doce (12) meses comprendidos en el requerimiento, se compruebe omisiones en no menos de

cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos, que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos en esos meses, se incrementará las ventas o ingresos registrados o declarados en los meses restantes, en el porcentaje de omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas. En aquellos casos que el deudor tributario no cumpla con presentar y/o exhibir el registro de ventas o libro de ingresos, el monto de las ventas o ingresos omitidos se determinará comparando el total de ventas o ingresos mensuales comprobados por la Administración a través de la información obtenida de terceros y el monto de las ventas o ingresos declarados por el deudor tributario en dichos meses. De la comparación antes descrita, deberá comprobarse omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos que en total sean iguales o mayores a diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos declarados en esos meses, incrementándose las ventas e ingresos declarados en los meses restantes en el porcentaje de las omisiones constatadas, sin perjuicio de acotar las omisiones halladas. También se podrá

aplicar el procedimiento señalado en los párrafos anteriores a:

- 1) Los contribuyentes con menos de un año de haber iniciado sus operaciones, siempre que en los meses comprendidos en el requerimiento se constate omisiones en no menos de cuatro (4) meses consecutivos o no consecutivos que en total sean iguales o mayores al diez por ciento (10%) de las ventas o ingresos de dichos meses.
- 2) Los contribuyentes que perciban rentas de la cuarta categoría del Impuesto a la Renta. El porcentaje de omisiones comprobadas que se atribuye a los meses restantes de acuerdo a los párrafos anteriores, será calculado considerando solamente los cuatro (4) meses en los que se comprobaron las omisiones de mayor monto. Dicho porcentaje se aplicará al resto de meses en los que no se encontraron omisiones. En ningún caso, en los meses en que se hallaron omisiones, podrán éstas ser inferiores al importe que resulte de aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a las ventas o ingresos registrados o declarados, según corresponda. según corresponda. (Artículo 66° Código Tributario).

D) Resultados de la fiscalización o verificación

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente

Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso. No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique. En estos casos, dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca en dicha comunicación, el que no podrá ser menor a tres (3) días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efecto que la Administración Tributaria las considere, de ser el caso. La documentación que se presente ante la Administración Tributaria luego de transcurrido el mencionado plazo no será merituada en el proceso de fiscalización o verificación. (Artículo 75º Código Tributario).

E) Resolución de determinación

La Resolución de Determinación es el acto por el cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y establece la existencia del crédito o de la deuda tributaria.

(Artículo 76º Código Tributario).

F) Suspensión de la verificación o fiscalización

La Administración Tributaria suspenderá su facultad de verificación o fiscalización, respecto de cada tributo, por los ejercicios o períodos no prescritos, si efectuada la verificación o fiscalización del último ejercicio, tratándose de tributos de liquidación anual o de los últimos doce (12) meses tratándose de tributos de liquidación mensual, no se detectan:

- a) Omisiones a la presentación de la declaración de determinación de la obligación tributaria o presentaciones posteriores a la notificación para la verificación o fiscalización.
- b) Irregularidades referidas a la determinación de la obligación tributaria en las declaraciones presentadas.

c) Omisiones en el pago de los tributos o pagos posteriores a la notificación mencionada. Dicha suspensión no impide que la Administración pueda requerir información propia o de terceros respecto de los ejercicios o períodos no prescritos anteriores al de la verificación que comprenda operaciones que por su naturaleza guarden relación con las obligaciones tributarias del período bajo examen; ni tampoco impide que se requiera información propia o de terceros con la finalidad de realizar verificaciones o fiscalizaciones vinculadas con las solicitudes de devolución. En el caso de tributos de liquidación anual, la facultad de verificación o fiscalización se prorrogará hasta el sexto mes del período gravable siguiente a aquél en el que corresponda presentar la declaración. Jurada. Si las declaraciones presentadas por los ejercicios o períodos posteriores fueran objetos de reparos, la Administración podrá fiscalizar y determinar la deuda por los ejercicios o períodos no prescritos. La suspensión señalada en el primer párrafo de este artículo no será de aplicación si la verificación o fiscalización no pudiera realizarse por causas imputables al deudor tributario, las mismas que

deberán ser acreditadas por la Administración. No se suspenderá la facultad de verificación o fiscalización por los ejercicios o períodos no prescritos, cuando la Administración encuentre en los referidos ejercicios o períodos indicios de delito tributario o compruebe la existencia de nuevos hechos que demuestren omisiones, errores o falsedades en los elementos que sirven de base para determinar la obligación tributaria. (Artículo 81º Código Tributario).

2.2.1.8 Prohibiciones de los funcionarios y servidores de la Administración Tributaria

Los funcionarios y servidores que laboren en la Administración Tributaria al aplicar los tributos, sanciones y procedimientos que corresponda, se sujetarán a las normas tributarias de la materia.

Asimismo, están impedidos de ejercer por su cuenta o por intermedio de terceros, así sea gratuitamente, funciones o labores permanentes o eventuales de asesoría vinculadas a la aplicación de normas tributarias. (Artículo 86º Código Tributario).

2.2.1.9 Obligaciones de los administrados

Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11º.
2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a éstos. Asimismo deberá portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.
4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de

microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes. Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

- a. La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.
- b. Para la aplicación de saldos a favor generados en períodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional. Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y

Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributaria, serán emitidos en moneda nacional. Igualmente el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad; en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros

contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal.

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.
7. Conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionados con ellas, mientras el tributo no esté prescrito. El deudor tributario deberá comunicar a la Administración Tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar los

procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el Artículo 64º.

8. Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación. La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.
9. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.
11. Sustentar la posesión de los bienes mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para

sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.

12. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia. Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18 del Artículo 62°.
13. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.
14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma,

plazo y condiciones en que deben cumplirla.

(Artículo 87° Código Tributario).

2.2.1.9 Deficiencia o falta de precisión normativa

En los casos en que existiera deficiencia o falta de precisión en la norma tributaria, no será aplicable la regla que contiene el artículo anterior, debiendo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT proceder a la elaboración del proyecto de ley o disposición reglamentaria correspondiente. Cuando se trate de otros órganos de la Administración Tributaria, deberán solicitar la elaboración del proyecto de norma legal o reglamentaria al Ministerio de Economía y Finanzas. (Artículo 95° Código Tributario).

2.2.1.10 Justicia penal

Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia. No procede el ejercicio de la acción

penal por parte del Ministerio Público, ni la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, antes de que se inicie la correspondiente investigación fiscal o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo notifique cualquier requerimiento en relación al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas. La improcedencia de la acción penal contemplada en el párrafo anterior, alcanzará igualmente a las posibles irregularidades contables y otras falsedades instrumentales que se hubieran cometido exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización. Se entiende por regularización el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario

obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas. El Ministro de Justicia coordinará con el Presidente de la Corte Suprema de la República la creación de Juzgados Especializados en materia tributaria o con el Fiscal de la Nación el nombramiento de Fiscales Ad Hoc, cuando las circunstancias especiales lo ameriten o a instancia del Ministro de Economía y Finanzas. (Artículo 189º Código Tributario).

2.2.1.11 Marco Normativo del Sistema Tributario

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Supremo N° 057-EF de 12 de mayo de 1996 “Normas aplicables a los contratos de colaboración empresarial señalados en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo”
- Decreto Legislativo N° 816, “Código Tributario”
- Decreto Supremo N°. 035-99-EF de fecha 19 de agosto de 1999 que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- Ley N° 27342 de fecha 06 de setiembre de 2000 “Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N°. 662 y N° 757”

- Decreto Legislativo N°. 1086 “Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente”.
- Decreto Supremo N°. 055-EF. que Aprueba el Texto Único Ordenado del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Legislativo N° 774 se aprueba la Ley del Impuesto a la Renta;
- Decreto Supremo N°. 179-2004-EF de fecha 08 de diciembre de 2004, se Aprueba el Texto Único Ordenado del Impuesto a la Renta.
- Decreto Legislativo N° 1053 de fecha 27 de junio de 2008 “Nueva Ley General de Aduanas”
- Decreto Supremo N° 007-2008-TR - Publicado el 30 de septiembre de 2008 - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE.
- Resolución de Superintendencia N° 187-2008/SUNAT. Publicado el 25 de Octubre de 2008. Aprueban la forma y condiciones para solicitar la amnistía de seguridad social.

2.2.2 Evasión de impuestos

2.2.2.1 Definición

Según Rojas (2004) la evasión es un problema generalizado, es necesario conocer los montos evadidos para determinar su magnitud. La mayor dificultad se presenta al utilizar las diferentes técnicas, dado que conducen a resultados distintos, por lo que el problema real es cómo medirla. Antes y después de cada reforma tendiente a combatirla o regularla es necesario conocer sus causas, en este caso estos actos ilícitos se producen en la ciudad de Tacna.

La Evasión, según Villegas Héctor (2000), dice es "toda eliminación o disminución de un monto tributario producida por parte de quienes están obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales.

La Evasión Fiscal o Tributaria, según Las Heras Jorge (2006), dice: "es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal

resultado mediante conductas fraudulentas u omisiones de disposiciones tributarias".

Según el Sr. Las Heras, Jorge refiere, "Evasión Fiscal o tributaria es toda eliminación o disminución intencional de un monto tributario determinado por naturaleza y producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran evadir mediante conductas fraudulentas u omisiones violatorias de disposiciones tributarias vinculados a obligaciones tributarias".

Asimismo, Bocco, Arnaldo, en el último decenio se ha producido una creciente tendencia a la inserción de los países en la economía mundial expresada en el fenómeno de la globalización. Esto trae consigo imprevistos, entre otros aspectos, por lo que deben flexibilizar sus políticas, en particular relacionadas a las económicas y (cuando corresponde) a las tributarias, implicando con estas los cambios en la política fiscal. La competencia internacional obliga al logro de eficiencia, tanto por parte del sector público como del privado de los países. Tanto las empresas privadas como el Estado deben ser eficientes en el manejo de los recursos, aspectos que deben reflejarse en una reducción de

costos y en un aumento de productividad. En tal sentido, el sector público a través de la política fiscal deberá diseñar un sistema tributario que genere los recursos suficientes para hacer frente al gasto público (influenciado por las demandas de crecimiento económico y progreso social), administrable, practicable y que traslade los menores costos posibles a los contribuyentes.

2.2.2.2 La SUNAT, un Ente que combate la evasión tributaria sólo en teoría.

Es necesario preguntarse cuantas denuncias ciudadanas por evasión sistemática del Impuesto General a las Ventas y la Renta han sido atendidas y cuantas se han archivado, parcializándose con los evasores sistemáticos siendo muchos de ellos los mismos funcionarios de fiscalización. Así mismo cuantos de funcionarios de la SUNAT. han cobrado jugosas liquidaciones que no les corresponde pues estos son los corruptos sistemáticos.

La evasión fiscal o evasión tributaria o evasión de impuestos es una figura jurídica consistente en el impago voluntario de tributos establecidos por la ley. Es una actividad

ilícita habitualmente está contemplado como delito o como responsabilidad administrativa en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, al respecto Rojas Bermúdez Alexander (2005) comenta: “Conforme a la doctrina el término "responsabilidad" significa la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto en interés de otro sujeto a la obligación de reparar el daño producido”.

Según el Decreto Legislativo N° 813 que crea la Ley Penal Tributaria en el Artículo 4° De acuerdo a lo establecido en dicha Ley, se sanciona penalmente como conducta reprochable al que en provecho propio o de un tercero deja de pagar los tributos que establecen la ley valiéndose de cualquier forma de defraudación tributaria. Entre las modalidades de defraudación tributaria se consideran “ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar”.

Según Rojas 2004) la evasión es un problema generalizado, es necesario conocer los montos evadidos para determinar su magnitud. La mayor dificultad se presenta al

utilizar las diferentes técnicas, dado que conducen a resultados distintos, por lo que el problema real es cómo medirla. Antes y después de cada reforma tendiente a combatirla o regularla es necesario conocer sus causas, en este caso estos actos ilícitos se producen en la ciudad de Tacna.

El Dr. Tacchi Carlos (1966), enuncia que , "Evasión Tributaria es todo acto que tenga por objeto interrumpir el tempestivo y normado flujo de fondos al Estado en su carácter de administrador, de tal modo que la conducta del sujeto obligado implica la asignación de un subsidio, mediante la disposición para otros fines de fondos que, por imperio de la ley, deben apartarse de su patrimonio y que sólo posee en tenencia temporaria o como depositario transitorio al solo efecto de ser efectivamente ingresados o llevados a aquél".

2.2.2.3 Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 135-99-EF. Promulgado: 18 de agosto de 1999, Publicado: 19 de agosto de 1999.

Artículo 1º.- Concepto de la obligación tributaria

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por

Ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 2º.- Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Artículo 3º.- Exigibilidad de la obligación tributaria

La obligación tributaria es exigible:

Artículo 7º.- Deudor tributario

Deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.

Artículo 8º.- Contribuyente

Contribuyente es aquél que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Artículo 9º.- Responsable

Responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Artículo 10º.- Agentes de retención o percepción

En defecto de la ley, mediante Decreto Supremo, pueden ser designados agentes de retención o percepción los sujetos que, por razón de su actividad, función o posición contractual estén en posibilidad de retener o percibir tributos y entregarlos

al acreedor tributario. Adicionalmente la Administración Tributaria podrá designar como agente de retención o percepción a los sujetos que considere que se encuentran en disposición para efectuar la retención o percepción de tributos.

Artículo 11º.- Domicilio fiscal y procesal

Los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria de acuerdo a las normas respectivas tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme ésta lo establezca. El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.

El domicilio fiscal fijado por los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a ésta en la forma que establezca. En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al referido sujeto a efecto de realizar

una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

La Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones.

Excepcionalmente, en los casos que se establezca mediante Resolución de Superintendencia, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal los lugares señalados en el párrafo siguiente, previo requerimiento al sujeto obligado a inscribirse.

En caso no se cumpla con efectuar el cambio requerido en el plazo otorgado por la Administración Tributaria, se podrá considerar como domicilio fiscal cualesquiera de los lugares a que se hace mención en los Artículos 12°, 13°, 14° y 15°, según el caso. Dicho domicilio no podrá ser variado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria sin autorización de ésta.

La Administración Tributaria no podrá requerir el cambio de domicilio fiscal, cuando éste sea:

- La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
 - El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
 - El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.
- Cuando no sea posible realizar la notificación en el domicilio procesal fijado por el sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria, ésta realizará las notificaciones que correspondan en el domicilio fiscal.

2.2.2.4 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta Decreto Supremo N° 179-2004-EF (Publicado: 08 de diciembre de 2004).

Artículo 1º.- El Impuesto a la Renta grava:

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos. Las ganancias de capital.
- b) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.

c) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Están incluidas dentro de las rentas previstas en el inciso a), las siguientes:

- 1) Las regalías.
- 2) Los resultados de la enajenación de:
 - (i) Terrenos rústicos o urbanos por el sistema de urbanización o lotización.
 - (ii) Inmuebles, comprendidos o no bajo el régimen de propiedad horizontal, cuando hubieren sido adquiridos o edificados, total o parcialmente, para efectos de la enajenación.
- 3) Los resultados de la venta, cambio o disposición habitual de bienes.

Artículo 6º.- Están sujetas al impuesto la totalidad de las rentas gravadas que obtengan los contribuyentes que, conforme a las disposiciones de esta Ley, se consideran domiciliados en el país, sin tener en cuenta la nacionalidad de las personas naturales, el lugar de constitución de las jurídicas, ni la ubicación de la fuente productora. En caso de contribuyentes no domiciliados en el país, de sus sucursales,

agencias o establecimientos permanentes, el impuesto recae sólo sobre las rentas gravadas de fuente peruana.

Artículo 14º.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las Personalidades Jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16º de esta Ley. Para los efectos de esta Ley, se considerarán también personas jurídicas, a las siguientes:

- a) Las sociedades anónimas, en comandita, colectivas, civiles, comerciales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- b) Las cooperativas, incluidas las agrarias de producción.
- c) Las empresas de propiedad social.
- d) Las empresas de propiedad parcial o total del Estado.
- e) Las asociaciones, comunidades laborales incluidas las de compensación minera y las fundaciones no consideradas en el Artículo 18º.
- f) Las empresas unipersonales, las sociedades y las entidades de cualquier naturaleza, constituidas en el

exterior, que en cualquier forma perciban renta de fuente peruana.

- g) Las empresas individuales de responsabilidad limitada, constituidas en el país.
- h) Las sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior.
- i) Las sociedades agrícolas de interés social.
- k) Las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423° de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes

Artículo 15°.- Las personas jurídicas seguirán siendo sujetos del Impuesto hasta el momento en que se extingan

Artículo 28°.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; de la prestación de servicios comerciales, industriales o de índole similar, como

transportes, comunicaciones, sanatorios, hoteles, depósitos, garajes, reparaciones, construcciones, bancos, financieras, seguros, fianzas y capitalización; y, en general, de cualquier otra actividad que constituya negocio habitual de compra o producción y venta, permuta o disposición de bienes.

- b) Las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar.
- c) Las que obtengan los Notarios.
- d) Las ganancias de capital y los ingresos por operaciones habituales a que se refieren los artículos 2º y 4º de esta Ley, respectivamente. En el supuesto a que se refiere el artículo 4º de la Ley, constituye renta de tercera categoría la que se origina a partir de la tercera enajenación, inclusive.
- e) Las demás rentas que obtengan las personas jurídicas a que se refiere el Artículo 14º de esta ley y las empresas domiciliadas en el país, comprendidas en los incisos a) y b) de este artículo o en su último párrafo, cualquiera sea la categoría a la que debiera atribuirse.

- f) Las rentas obtenidas por el ejercicio en asociación o en sociedad civil de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
- g) Cualquier otra renta no incluida en las demás categorías.
- h) La derivada de la cesión de bienes muebles o inmuebles distintos de predios, cuya depreciación o amortización admite la presente Ley, efectuada por contribuyentes generadores de renta de tercera categoría, a título gratuito, a precio no determinado o a un precio inferior al de las costumbres de la plaza; a otros contribuyentes generadores de renta de tercera categoría o a entidades comprendidas en el último párrafo del Artículo 14º de la presente Ley. Se presume, sin admitir prueba en contrario, que dicha cesión genera una renta neta anual no menor al seis por ciento (6%) del valor de adquisición, producción, construcción o de ingreso al patrimonio, ajustado, de ser el caso, de los referidos bienes. Para estos efectos no se admitirá la deducción de la depreciación acumulada."

2.2.2.5 Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Artículo 4º.- Nacimiento de la Obligación Tributaria, La obligación tributaria se origina:

a) En la venta de bienes, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se entregue el bien, lo que ocurra primero.

Tratándose de naves y aeronaves, en la fecha en que se suscribe el correspondiente contrato. Tratándose de la venta de signos distintivos, invenciones, derechos de autor, derechos de llave y similares, en la fecha o fechas de pago señaladas en el contrato y por los montos establecidos; en la fecha en que se perciba el ingreso, por el monto que se perciba, sea total o parcial; o cuando se emite el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero.

b) En el retiro de bienes, en la fecha del retiro o en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento, lo que ocurra primero

- c) En la prestación de servicios, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha en que se percibe la retribución, lo que ocurra primero. En los casos de suministro de energía eléctrica, agua potable, y servicios finales telefónicos, télex y telegráficos, en la fecha de percepción del ingreso o en la fecha de vencimiento del plazo para el pago del servicio, lo que ocurra primero.
- d) En la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados, en la fecha en que se anote el comprobante de pago en el Registro de Compras o en la fecha en que se pague la retribución, lo que ocurra primero.
- e) En los contratos de construcción, en la fecha en que se emita el comprobante de pago de acuerdo a lo que establezca el reglamento o en la fecha de percepción del ingreso, sea total o parcial o por valorizaciones periódicas, lo que ocurra primero
- f) En la primera venta de inmuebles, en la fecha de percepción del ingreso, por el monto que se perciba, sea parcial o total.

g) En la importación de bienes, en la fecha en que se solicita su despacho a consumo.

Artículo 12º.- Impuesto bruto.- El Impuesto Bruto correspondiente a cada operación gravada es el monto resultante de aplicar la tasa del Impuesto sobre la base imponible. El Impuesto Bruto correspondiente al contribuyente por cada período tributario, es la suma de los Impuestos Brutos determinados conforme al párrafo precedente por las operaciones gravadas de ese período.

Artículo 13º.- Base imponible.- La base imponible está constituida por:

- a) El valor de venta, en las ventas de bienes.
- b) El total de la retribución, en la prestación o utilización de servicios.
- c) El valor de construcción, en los contratos de construcción.
- d) El ingreso percibido, en la venta de inmuebles, con exclusión del correspondiente al valor del terreno.
- e) El Valor en Aduana determinado con arreglo a la legislación pertinente, más los derechos e impuestos que afecten la importación con excepción

del Impuesto General a las Ventas, en las importaciones.

Artículo 14º.- Valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble.- Entiéndase por valor de venta del bien, retribución por servicios, valor de construcción o venta del bien inmueble, según el caso, la suma total que queda obligado a pagar el adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción. Se entenderá que esa suma está integrada por el valor total consignado en el comprobante de pago de los bienes, servicios o construcción, incluyendo los cargos que se efectúen por separado de aquél y aún cuando se originen en la prestación de servicios complementarios, en intereses devengados por el precio no pagado o en gasto de financiación de la operación. Los gastos realizados por cuenta del comprador o usuario del servicio forman parte de la base imponible cuando consten en el respectivo comprobante de pago emitido a nombre del vendedor, constructor o quien preste el servicio.

Cuando con motivo de la venta de bienes, la prestación de servicios gravados o el contrato de construcción se

proporcione bienes muebles o servicios, el valor de éstos formará parte de la base imponible, aún cuando se encuentren exonerados o inafectos. Asimismo, cuando con motivo de la venta de bienes, prestación de servicios o contratos de construcción exonerados o inafectos se proporcione bienes muebles o servicios, el valor de éstos estará también exonerado o inafecto.

En el caso de operaciones realizadas por empresas aseguradoras con reaseguradoras, la base imponible está constituida por el valor de la prima correspondiente. Mediante el reglamento se establecerán las normas pertinentes.

También forman parte de la base imponible el Impuesto Selectivo al Consumo y otros tributos que afecten la producción, venta o prestación de servicios. En el servicio de alojamiento y expendio de comidas y bebidas, no forma parte de la base imponible, el recargo al consumo a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988.

No forman parte del valor de venta, de construcción o de los ingresos por servicios, en su caso, los conceptos siguientes:

- a) El importe de los depósitos constituidos por los compradores para garantizar la devolución de los envases retornables de los bienes transferidos y a condición de que se devuelvan.
- b) Los descuentos que consten en el comprobante del pago, en tanto resulten normales en el comercio y siempre que no constituyan retiro de bienes.
- c) La diferencia de cambio que se genere entre el nacimiento de la obligación tributaria y el pago total o parcial del precio:
 - Operaciones gravadas y no gravadas.- Para efecto de la determinación del crédito fiscal, cuando el sujeto del Impuesto realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse el procedimiento que señale el reglamento. Sólo para efecto del presente artículo y tratándose de las operaciones comprendidas en el inciso d) del Artículo 1º del presente dispositivo, se considerarán como operaciones no gravadas, la transferencia del terreno.
 - Declaración y pago.- Los sujetos del Impuesto, sea en calidad de contribuyentes como de responsables,

deberán presentar una declaración jurada sobre las operaciones gravadas y exoneradas realizadas en el período tributario del mes calendario anterior, en la cual dejarán constancia del Impuesto mensual, del crédito fiscal y, en su caso, del Impuesto retenido o percibido. Igualmente determinarán y pagarán el Impuesto resultante o, si correspondiere, determinarán el saldo del crédito fiscal que haya excedido al Impuesto del respectivo período. (Artículo 23º del código tributario).

- Retenciones y percepciones

Las retenciones o percepciones que se hubieran efectuado por concepto del Impuesto General a las Ventas y/o del Impuesto de Promoción Municipal se deducirán del Impuesto a pagar.

En caso de que no existieran operaciones gravadas o ser éstas insuficientes para absorber las retenciones o percepciones, el contribuyente podrá:

- a) Arrastrar las retenciones o percepciones no aplicadas a los meses siguientes.

- b) Si las retenciones o percepciones no pudieran ser aplicadas en un plazo no menor de tres (3) periodos consecutivos, el contribuyente podrá optar por solicitar la devolución de las mismas. En caso de que opte por solicitar la devolución de los saldos no aplicados, la solicitud sólo procederá hasta por el saldo acumulado no aplicado o compensado al último período vencido a la fecha de presentación de la solicitud, siempre que en la declaración de dicho período conste el saldo cuya devolución se solicita. a SUNAT, establecerá la forma y condiciones en que se realizarán tanto la solicitud como la devolución.
- c) Solicitar la compensación a pedido de parte, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en la décimo segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 981. (Artículo 29° del código tributario).
De los registros y otros medios de control.- Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el

Reglamento. En el caso de operaciones de consignación, los contribuyentes del Impuesto deberán llevar un Registro de Consignaciones, en el que anotarán los bienes entregados y recibidos en consignación. La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer otros registros o controles tributarios que los sujetos del Impuesto deberán llevar. (Artículo 37° del código tributario).

- Comprobantes de pago.- Los contribuyentes del Impuesto deberán entregar comprobantes de pago por las operaciones que realicen, los que serán emitidos en la forma y condiciones que establezca la SUNAT. En las operaciones con otros contribuyentes del Impuesto se consignará separadamente en el comprobante de pago correspondiente el monto del Impuesto. Tratándose de operaciones realizadas con personas que no sean contribuyentes del Impuesto, se podrá consignar en los respectivos comprobantes de pago el precio o valor global, sin discriminar el Impuesto. El comprador del bien, el usuario del servicio incluyendo a los arrendatarios y

subarrendatarios, o quien encarga la construcción, están obligados a aceptar el traslado del Impuesto. La SUNAT establecerá las normas y procedimientos que les permita tener la información previa de la cantidad y numeración de los comprobantes de pago y guías de remisión de que dispone el sujeto del Impuesto, para ser emitidas en sus operaciones. (Artículo 38° del código tributario).

- Crédito fiscal

El Impuesto General a las Ventas pagado por la adquisición o por la importación de bienes o servicios, o contratos de construcción, no constituye crédito fiscal para los sujetos que realicen la venta en el país de bienes afectos al Impuesto Especial a las Ventas.

- Los contribuyentes del Régimen General del Impuesto General a las Ventas no podrán aplicar como crédito fiscal el Impuesto Especial a las Ventas que haya gravado la adquisición de bienes afectos. Protección y conservación del ambiente formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas

empresariales, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. Proponer la creación de áreas de conservación ambiental. Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. Participar y apoyar a las comisiones ambientales regionales en el cumplimiento de sus funciones. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental. (Artículo 85° del código tributario).

- Operaciones gravadas

El Impuesto Selectivo al Consumo grava:

- a) La venta en el país a nivel de productor y la importación de los bienes especificados en los Apéndices III y IV;
- b) La venta en el país por el importador de los bienes especificados en el literal A del Apéndice IV; y,

- c) Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas. (Artículo 50° del código tributario).

Artículo 51°.- Concepto de venta.- Para efecto del Impuesto es de aplicación el concepto de venta a que se refiere el Artículo 3° del presente dispositivo.

Artículo 52°.- Nacimiento de la obligación tributaria.-La obligación tributaria se origina en la misma oportunidad y condiciones que para el Impuesto General a las Ventas señala el Artículo 4° del presente dispositivo. Para el caso de los juegos de azar y apuestas, la obligación tributaria se origina al momento en que se percibe el ingreso.

Artículo 56°.- Conceptos comprendidos en la base imponible

La base imponible está constituida en el:

a) Sistema Al Valor, por:

- 1) El valor de venta, en la venta de bienes, 2) El Valor en Aduana, determinado conforme a la legislación pertinente, más los derechos de importación pagados por la operación tratándose de importaciones. y 3) Para efecto de los juegos de azar y apuestas, el Impuesto se aplicará sobre la diferencia resultante entre el ingreso

total percibido en un mes por los juegos y apuestas, y el total de premios concedidos en dicho mes.

- b) Sistema Específico, por el volumen vendido o importado expresado en las unidades de medida, de acuerdo a las condiciones establecidas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

- c) Sistema Al Valor según Precio de Venta al Público, por el Precio de Venta al Público sugerido por el productor o el importador, multiplicado por un factor, el cual se obtiene de dividir la unidad (1) entre el resultado de la suma de la tasa del Impuesto General a las Ventas, incluida la del Impuesto de Promoción Municipal más uno (1). El resultado será redondeado a tres (3) decimales. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá modificar el factor señalado en el párrafo anterior, cuando la tasa del Impuesto General a las Ventas se modifique.

El precio de venta al público sugerido por el productor o el importador incluye todos los tributos que afectan la importación, producción y venta de dichos bienes,

inclusive el Impuesto Selectivo al Consumo y el Impuesto General a las Ventas.

El Ministerio de Economía y Finanzas, podrá determinar una base de referencia del precio de venta al público distinta al precio de venta al público sugerido por el productor o el importador, la cual será determinada en función a encuestas de precios que deberá elaborar periódicamente el Instituto Nacional de Estadística e Informática, la misma que será de aplicación en caso el precio de venta al público sugerido por el productor o importador sea diferente en el período correspondiente, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Los bienes destinados al consumo del mercado nacional, sean éstos importados o producidos en el país, llevarán el precio de venta sugerido por el productor o el importador, de manera clara y visible, en un precinto adherido al producto o directamente en él, o de acuerdo a las características que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

Los productores y los importadores de los bienes afectos a este Sistema, deberán informar a la SUNAT en el plazo,

forma y condiciones que señale el Reglamento, de las modificaciones de cualquier precio de venta al público sugerido, de las modificaciones de la presentación de los bienes afectos, así como de las nuevas presentaciones y marcas que se introduzcan al mercado.

Artículo 58º.- Concepto de valor de venta. Para efecto del Sistema Al Valor, es de aplicación el concepto de valor de venta a que se refiere el Artículo 14º, debiendo excluir de dicho valor el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a que se refiere este Título.

Artículo 59º.- Sistema al valor y Sistema al valor según Precio de venta al público - Determinación del impuesto

En el Sistema al Valor y en el Sistema al Valor según Precio de Venta al Público, el Impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la tasa establecida en el Literal A o en el Literal C del Apéndice IV, respectivamente.

Tratándose de juegos de azar y apuestas, el Impuesto se aplicará sobre el monto determinado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3) del inciso a) del Artículo 56º.

Artículo 60º.- Sistema específico - Determinación del impuesto. Para el Sistema Específico, el Impuesto se determinará aplicando un monto fijo por volumen vendido o importado, cuyo valor es el establecido en el Apéndice III y en el literal B del Apéndice IV

Artículo 61º.- Modificación de tasas y/o montos fijos. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrán modificar las tasas y/o montos fijos, así como los bienes contenidos en los Apéndices III y/o IV.

A ese efecto, la modificación de los bienes del Apéndice III sólo podrá comprender combustibles fósiles y no fósiles, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas y ceras minerales. Por su parte, la modificación de los bienes del Apéndice IV sólo podrá comprender bebidas, líquidos alcohólicos, tabaco y sucedáneos del tabaco elaborados, vehículos automóviles, tractores y demás vehículos terrestres sus partes y accesorios. En ambos casos las tasas y montos fijos se podrán fijar por el sistema al valor, específico o al

valor según precio de venta al público, debiendo encontrarse dentro de los rangos mínimos y máximos que se indican a continuación, los cuales serán aplicables aun cuando se modifique el sistema de aplicación del impuesto, por el equivalente de dichos rangos que resultare aplicable según el sistema adoptado.

Artículo 63°.- Declaración y pago.- El plazo para la declaración y pago del Impuesto Selectivo al Consumo a cargo de los productores y los sujetos a que se refiere el Artículo 57° del presente dispositivo, se determinará de acuerdo a las normas del Código Tributario. La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y el pago.

Artículo 68°.- Administración de los Impuestos General a las Ventas y Selectivo al Consumo

La Administración de los Impuestos establecidos en los títulos anteriores está a cargo de la SUNAT y su rendimiento constituye ingreso del Tesoro Público.

Artículo 69°.- El crédito fiscal no es gasto ni costo

El Impuesto General a las Ventas no constituye gasto ni costo para efectos de la aplicación del Impuesto a la Renta, cuando se creen que tiene derecho a aplicar como crédito fiscal.

2.2.2.6 Tratamiento Tributario en la Zona Comercial de Tacna

Las mercancías que se internen en la Zona Comercial de Tacna desde terceros países a través de los depósitos francos de la ZOFRATACNA estarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo, así como de todo impuesto creado o por crearse, incluso de aquellos que requieren de exoneración expresa, pagando únicamente un Arancel Especial. (Según Artículo 18°). Los Depósitos Francos ubicados en la Zofratacna, que son puntos de ingreso:

El Puerto de Ilo, de Matarani, Aeropuerto de Tacna y Muelle Peruano en Arica, en este caso no son aplicables los Regímenes de Transito ni de Transbordo.

Las mercancías que ingresen a la Zona Comercial de Tacna provenientes de la Zofratacna, que se encuentran

comprendidas en la relación aprobada por Decreto Supremo N° 124-2003-EF, están afectas a un arancel especial del 8%, considerándose nacionalizadas solo respecto de dicha zona. Dicho arancel se aplica sobre el valor CIF aduanero o sobre el valor de adquisición de los bienes por el usuario de la Zona Comercial de Tacna, el Artículo. 19° del Decreto Supremo N° 124-2003-EF ha sido modificada por lo que a la fecha se paga únicamente el 6% de Arancel Especial.

Las operaciones de venta de bienes dentro de la Zona Comercial de Tacna, por los usuarios a las personas naturales que en calidad de turistas visiten dicha zona están exoneradas del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y demás tributos que gravan las operaciones de venta de bienes en dicha Zona, con excepción del Impuesto a la Renta. (Según Artículo.20°).

2.3 Definición de Términos

Ambulatorio

Se refiere que se traslada de un lado a otro sin establecerse en un punto fijo, mismos que existen y causan problemas menores.

Evasión

Es la falta de cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente.

Evasión fiscal

Se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que este obligado.

Evasión ilícita

Esta se da por la acción consiente y voluntaria del deudor o contribuyente, tendiente a por medios ilícitos eliminar, reducir o retardar el pago del tributo efectivamente debido. Fraude tributario, delito tributario: utiliza medios aparentemente lícitos, estos les permite ocultar o deformar el efecto real sobre el resultado manifiestamente producido.

Evasión impropia

Consiste en la abstención del consumo de bienes fuertemente gravado, inercia en la producción de mayores rentas que serían absorbidas en gran parte por el impuesto, cambio de domicilio, salida de capitales. Este tipo de evasión no viola la Ley y obedece a una determinada política tributaria.

Evasión por inacción

Es aquella que se da por omisión, podría no ser intencional, resultando de la ignorancia del contribuyente.

Evasión lícita

"Llamada omisión o economía fiscal", este tipo de evasión se concreta en la acción individual, tendiente a por procesos lícitos dejar, reducir o postergar la realización del hecho generador. Es un recurso dentro de las operaciones legales para minimizar el costo tributario.

Evasión por transferencias económicas

Es aquella que trata de una dislocación económica.

Evasión fraudulenta

Es el fraude o toda simulación, maniobra, o cualquier otra forma de engaño que induzca en error al fisco, del que resulte para el infractor o un tercero, enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquel a la percepción de los tributos.

Evasión tributaria

Es cualquier hecho o comisión u omisión, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley.

Comercio ambulante

Se puede considerar aquel que se desarrolla sobre instalaciones desmontables, transportables o móviles. Es decir, podría bastar con salir del establecimiento permanente y situarse en la vía pública, para que el comercio que allí se realice tenga la consideración de ambulante.

Control fiscal

El Control Fiscal es el conjunto de actividades realizadas por Instituciones competentes para lograr, mediante sistemas y procedimientos diversos, la regularidad y corrección de la administración del Patrimonio Público.

Impuestos

Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la ley.

Mercado Potencial Tributario

Es la recaudación teórica máxima de los tributos en estudio, considerando cero evasiones.

Sistema

Conjunto de reglas o principios sobre una materia, estructurados y enlazados entre sí, que contribuyen a determinado objetivo.

Sistémico (a)

Referido a la totalidad de un sistema o relativo a ella, en cuanto a su funcionamiento o error sistémico.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo y diseño de la investigación

3.1.1 Tipo investigación descriptivo y explicativo.

La presente investigación es de tipo descriptivo, al respecto Zorrilla (1993:43) dice: "La investigación descriptiva, trata de ubicarse en el tiempo presente, trabaja sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta" bajo estas premisas es que el estudio nos debe permitir conocer la actividades de la Evasión Sistémica de Impuestos y comercio informal, cometidos por algunas empresas, originados por la ineficiencia e inoperatividad de algunos funcionarios de la Administración Tributaria, específicamente por la Intendencia Regional de Tacna – SUNAT.

- **Investigación tipo descriptivo.-** Según Selltiz (1965) dice que "consiste en la caracterización de un hecho o fenómeno con el fin de establecer su estructura o comportamiento peculiar, de la misma manera

comprende la descripción, registro y análisis e interpretación de su naturaleza” bajo este criterio los fenómenos se observan tal como se dan en su contexto natural, pero deben ser analizados, cabe aclarar que no se construye ninguna situación como sucede en los Experimentales, ya que la Investigadora no tiene control directo sobre dichas variables, porque pertenecen a otro grupo de estudios ya determinados, sin embargo el análisis debe ser dirigido para determinar la problemática de la evasión sistémica de impuestos, originados por algunas empresas en la ciudad de Tacna.

- **Investigación de tipo explicativo.-** Según Vásquez Hidalgo Isabel (2005) dice: que también “buscan encontrar las razones o causas que ocasionan ciertos fenómenos, pues su objetivo es explicar por qué ocurre estos fenómeno y en que condiciones se dan” entonces mediante la causa – efecto nos permiten establecer los objetivos y hipótesis de ser el caso de la evasión sistémica de impuestos, comercio informal, originados por algunas empresas, por la parsimonia de algunos

funcionarios ineficientes e inoperativos de la Intendencia Regional de Tacna –SUNAT.

- **Periodo de Investigación:**

Años 2007 – 2009.

- **Temporalidad:**

Referidos al alcance de la evasión sistémica de impuestos y comercio informal, cometidos por algunos empresarios en la ciudad de Tacna.

- **Espacial:**

Comprende algunas empresas de la ciudad de Tacna.

3.1.2 Diseño de la Investigación

El diseño de la presente investigación, es de característica no experimental, al respecto Kerlinger (2002) dice: " cuando no se tiene un control directo y que puede ser aplicada en ambos enfoques" bajo esas circunstancias y entendiéndose que se trata de un estudio descriptivo, que tiene por objetivo utilizar los instrumentos pertinentes en las encuestas, con la finalidad de obtener resultados positivos sobre la evasión sistémica de impuestos por el comercio informal, la piratería, el contrabando cometidos por algunas

empresas en la ciudad de Tacna, también permite monitorear, comparar y comprobar la razón de la ineficiencia e inoperatividad de algunos funcionarios de la Intendencia local que permiten estos actos ilícitos que a su vez menoscaban la recaudación tributaria.

3.2 Población y muestra de estudio

3.2.1 Población

Para el presente estudio, se ha tenido en cuenta como población a los propietarios y/o trabajadores de ambos sexos de las empresa como: Asociación de Confecciones y Bordados de Tacna- Sur S.R.L., Bussines Ferreteros Tacna S.R.L, Tacna Gas S.A.C e Importadora Los Ángeles ZOFRATACNA, personas que en un número de 54 se encontraban en el momento de efectuar la entrevista y encuesta respectivamente.

3.2.2 Muestra

Con la finalidad de que la muestra sea representativa y de calidad, es que en la presente investigación se han tomado en cuenta a los propietarios y/o trabajadores de las Cuatro (4) empresas, para que puedan responder al cuestionado de la entrevista y encuesta, para su efecto se seleccionado a través

de la muestra aleatorio sistemático, aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2(p)(q)}{E^2}$$

Nómina de empresas, propietarios y/o trabajadores.

ESTRATO POR GIRO	EMPRESAS COMERCIALES PROPIETARIOS Y/O TRABAJADORES	Muestra
1	ASOCIACIÓN DE CONFECCIONES Y BORDADOS TACNA – SUR. S.R.L	34
2	BUSSINES FERRETEROS TACNA. S.R.L	10
3	TACNA GAS S.A.C.	08
4	IMPORTADORA "LOS ÁNGELES" ZOFRATACNA	02
		N = 54

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1 Definición Operacional de las variables

Es otro paso importante en el desarrollo del presente Informe Final de Tesis, es decir, cuando hayan sido identificadas las variables independientes y Variable dependiente, luego se debe continuar con la operacionalización, en cumplimiento de los tres tipos de práctica como son:

1. **Nominal:** el nombre de la variable independiente: "Evasión sistémica de impuestos" y la variable

dependiente: Administración Tributaria” determinados en la investigación..

2. **Real:** consiste en determinar la magnitud o dimensión de la evasión sistémica de impuestos, por diferentes modalidades ocurridas en la ciudad de Tacna..
3. **Operacional:** o indicadores. Esta es la base para establecer los indicadores que constituyen los elementos más concretos de las variables y deben servir para estructurar las preguntas para aplicar las técnicas de la entrevista y la encuesta respectivamente, por medio de los instrumentos estadísticos que deben ayudar en la recolección de datos relacionados al presente estudio.

3.3.2 Cuadro operacional de las variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE:(V:I) Operatividad de la Administración Tributaria	La administración tributaria, debe cumplir con funciones básicas en cuanto a las facultades de administración, recaudación y fiscalización, según Artículo 1° de la Ley Penal.	La administración tributaria, cuenta con normativas tributarias, que exigen las Declaraciones Juradas por hechos vinculados con aspectos tributarios	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Magnitud de la evasión del Impuesto a la Renta. ▪ Diferencias entre las bases teóricas y declaradas del IGV. ▪ Política fiscal, para evitar la evasión sistémica de impuestos
VARIABLE DEPENDIENTE: (V.D) Evasión sistémica de impuestos	La evasión tributaria, es cualquier hecho de comisión u omisión, del sujeto pasivo del impuesto, que se deja de pagar violando la norma tributaria y que afecta a la recaudación fiscal.	En la evasión tributaria, se debe aplicar las normativas tributarias pertinentes, para propiciar cultura tributaria para disminuir la evasión fiscal, que se puede dar en la ciudad de Tacna	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alto ▪ Media ▪ Regular.

3.4 Técnicas e Instrumentos para recolección de datos

Una vez obtenidos los indicadores de los elementos teóricos y definido el diseño de la investigación, es necesario estructurar las técnicas de recolección de datos correspondientes, para así poder construir los instrumentos que nos permitan obtener los datos pertinentes a la realidad.

3.4.1 Técnicas de recolección de datos

Según Avilez José (2006), los investigadores utilizan una variedad de métodos a fin de recopilar los datos sobre una situación existente, como entrevistas, cuestionarios, inspección de registros (revisión en el sitio) y observación. Cada uno tiene ventajas y desventajas. Generalmente, se utilizan dos o tres para complementar el trabajo de cada una y ayudar a asegurar una investigación completa, bajo este supuesto nos debe permitir en el estudio, recolectar datos que conlleven a la evaluación y análisis de la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas y el comercio informal, por la inercia de algunos funcionarios de la Administración Tributaria, específicamente relacionado a la Intendencia Regional de Tacna – SUNAT.

3.4.2 Instrumentos para recolección de datos

Una vez seleccionado el diseño de la investigación apropiado y por consiguiente la muestra probabilística en nuestro caso, es decir, de acuerdo al problema, objetivo, hipótesis y los indicadores, entonces es necesario recolectar los datos, sobre los atributos, conceptos, cualidades o

variables que intervienen en la investigación, de la misma forma de relacionarse con el resumen de los aportes de un marco teórico que permita tener una base conceptual sólida capaz de responder a los cuestionarios estructurados y seleccionados durante el proceso de la investigación, por lo que se deben tener en cuenta algunos instrumentos como: a) la observación, b) cuestionario, c) la entrevista, d) la encuesta y análisis documental.

- **Observación.-** Alvarez y Jurgenson (2003) define la observación como "el acto de notar un fenómeno, a menudo con instrumentos, y registrándolo con fines científicos". Según Patricia y Meter Adler (1998), citado por Álvarez y Jurgenson (2003) señala que "la observación consiste en obtener impresiones del mundo circundante por medio de todas las facultades humanas relevante. Esto suele requerir contacto directo con el (los) sujeto (s), aunque puede realizarse observación remota registrando a los sujetos en fotografía, grabaciones sonoras, o video grabación y estudiándola posteriormente". Bajo estos conceptos la investigadora, debe registrar en forma visual lo importante que ocurre en el ambiente materia de su

estudio, es decir, enfatizar situaciones reales, debiendo clasificar y consignar los acontecimientos más importantes que deben servir para el proceso del estudio, para ello debe emplear un esquema previsto y relacionado con el problema materia de la investigación.

- **Cuestionario.-** según Sampieri H.R. (1998) cita "el instrumento más utilizado para recolectar datos es el cuestionario", particularmente cuando hablamos del paradigma cuantitativo, y probablemente muchos investigadores cualitativos no lo consideran una opción válida, por la preferencia del paradigma positivista hacia este", sin embargo, en el presente estudio, se utiliza un instrumento o formulario impreso, destinado a obtener respuestas sobre el problema de la investigación y que la persona consultada proporciona la información en forma voluntaria.

- **Entrevista.-** Según Gomero Camones Guillermo y Moreno Maguiña José (1997: 220) definen que la entrevista en la investigación es " un medio de recopilación de información mediante preguntas, a las que debe responder

voluntariamente el entrevistado", por esta razón valiéndonos de esta forma específica de interacción social, se debe aprovechar para recolectar datos sobre lo que debe indagar, por lo que significa que la investigadora formule preguntas a las personas capaces de aportarle datos de interés, por lo que se establece un diálogo, donde uno es el interesado que busca recoger datos y la otra es la fuente de información. La ventaja radica en que son los mismos actores sociales quienes deben proporcionar informaciones relativas a los daños causados a la caja fiscal, por la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas y el comercio informal en la ciudad de Tacna, pero la persona entrevistada podrá responder a las preguntas, pero siempre se debe pensar en la imagen de duda de los hechos ilícitos, pues esa desventaja se percibe psicológicamente a través de la carga subjetiva de intereses, prejuicios y estereotipos.

- **Encuestas.-** Según Naresh K. Malhotra (2004), "las encuestas son entrevistas con un gran número de personas utilizando un cuestionario prediseñado, el

método de encuesta incluye un cuestionario estructurado que se da a los encuestados y que está diseñado para obtener información específica”. Entonces en la presente investigación, se debe utilizar este método que nos debe permitir obtener las respuestas a las preguntas preparadas con anticipación, que deben permitir llegar a los resultados pertinentes del Informe Final de Tesis.

- **Investigación Documental**

Montemayor María Velia (2003), dice que “es la presentación de un escrito formal que sigue una metodología reconocida. Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo que expertos ya han dicho o escrito sobre un tema determinado. Además, puede presentar la posible conexión de ideas entre varios autores y las ideas del investigador. Su preparación requiere que éste reúna, interprete, evalúe y reporte datos e ideas en forma imparcial, honesta y clara”, por lo que en el presente estudio esta premisa debe permitir identificar los instrumentos de medición de los indicadores de la Variable Independiente como: a) Magnitud de la evasión sistémica del Impuesto a la

Renta, b) Diferencias entre las bases imponibles teóricas y Declaraciones Juradas del IGV, c) Política fiscal del ISC y d) Declaraciones Juradas adulteradas del Arancel Especial, los que deben permitir obtener mediante la revisión y análisis documental, relacionadas con fuentes secundarias de información bibliográficas sobre la magnitud de la evasión tributaria y lucha contra esa evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunos sectores y el comercio informal, por la deficiente fiscalización y control por parte de la Administración Tributaria, específicamente la Intendencia Regional de Tacna – SUNAT.

3.4.3 Herramientas de medición

Según Hernández Sampiere R. (1998: 258) señala que: "los métodos conocidos para medir por escalas las variables que constituyen son: a) el método de escalamiento de Likert, que se trata de un enfoque vigente y muy peculiar, que consiste en un conjunto de ítems presentado en forma de afirmaciones o juicios de las reacciones de los sujetos, b) el diferencial semántico, se refiere al estudio de las actitudes de

los sujetos por medio del lenguaje y c) la escala de Guttman, es un procedimiento o técnica para determinar ciertas propiedades de una escala, de un conjunto de ítems, basados en el hecho de que algunos sujetos indican en mayor intensidad de la actitud y por lo que los indicadores del comportamiento de los ingresos tributarios, deben mostrar permanentemente el análisis de los mismos a través de la módulo de Estudios Económicos Tributarios de la Administración. De esta manera, esta herramienta constituye en la primera vía de evaluación de la gestión del Servicio de Impuestos Internos. A través de este mecanismo también se establece un seguimiento mensual de los ingresos tributarios, que tiene por objetivo explicar su comportamiento y por ese medio facilitar la toma de decisiones respecto de la disminución de la recaudación de la caja fiscal.

3.5 Procesamiento y análisis de datos.

Relacionado este rubro, hasta la fecha hemos supuesto que los datos que maneja un estudio no son tan voluminosos y por lo tanto se guardan en los archivos. Cuando recurrimos a estos archivos se debe a la necesidad de utilizar los datos para modificar o

continuar con las investigaciones o diseño dejado a medias, entonces en estas suposiciones, los datos originales del presente estudio, son recogidos por intermedio de las entrevistas y encuesta, estos son agrupados y clasificados de acuerdo a su importancia, los que deben ser convertidos en textos manejables para poder discutir e interpretar dichas informaciones, pues para la presente investigación, se han tomado en cuenta a 54 personas entre propietarios y/o trabajadores de ambos sexos, de Cuatro (04) Sociedades como: Bussines Ferreteros Tacna. S.R.L, RUC. 20519768519, Asociación de Confecciones y Bordados Tacna – Sur. S.R.L RUC. 20449336322, Tacna Gas S.A.C.. RUC 20453074413 y Importadora Los Ángeles Zofratacna. RUC. 10004344737, constituidas en concordancia a la Ley N° 26887 “Ley General de Sociedades” y la Ley 27688 de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna promulgado el 27 de Marzo del 2002, y el Reglamento de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, según Decreto Supremo No 011-2002 Mincetur, teniendo como respaldo los 6 años de experiencia de la Zona Franca de Tacna –ZOTAC, incrementándose las facultades y beneficios de esta zona con el objeto de promover la inversión privada en las actividades industriales y de servicios de la zona sur del país, en base al eje

Puerto de Matarani (Arequipa)- Puerto de Ilo (Moquegua)-Tacna,
consideradas como materia de la población y muestra del presente
estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se deben fundamentar los indicios válidos y manejables, para mostrar que la evasión sistémica de impuestos, cometidos por un sector de las empresas en la ciudad de Tacna, aparte de constituir un flagelo, contribuye indirectamente a la corrupción y delincuencia organizada, sin embargo, estos datos seleccionados contienen evidencias reales, para poder elaborar nuevas herramientas en la búsqueda de nuevas evidencias, que deben permitir cumplir con los objetivos de la investigación, lo que se intenta es crear iniciativas de normas tributarias más consistentes, para poder hacer frente a la lucha contra la evasión de impuestos y por otra parte, exigir revertir la ineficiencia de algunos funcionarios de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria, porque dichas parsimonias permiten que se continúen con la comisión u omisión de estos actos ilícitos penales, en algunas oportunidades coludidos con los contribuyentes, en otras obedeciendo la consigna de los partidarios políticos con cargos de confianza del Gobierno Central de turno.

4.1.1 Presentación, análisis, discusión e interpretación de la entrevista.

La entrevista se realiza a 54 personas entre propietarios y/o trabajadores de ambos sexos, que pertenecen a las Cuatro (04) Sociedades constituidas en concordancia con la Ley N° 26887 “Ley General de Sociedades” y la Ley de la Zona Comercial de Tacna, consideradas como materia de la investigación, por lo que la población y muestra del presente estudio, es el siguiente:

Nómina de empresas, propietarios y/o trabajadores de ambos sexos.

EMPRESAS Y TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS	NÚMERO DE ENCUESTADOS
Asociación de Confecciones y Bordados Tacna – Sur. S.R.L	34
Bussines Ferreteros Tacna. S.R.L	10
Tacna Gas S.A.C.	08
Importadora “Los Ángeles” Zofratacna	02
Total	54

Fuente: Elaboración propia

Pregunta 1

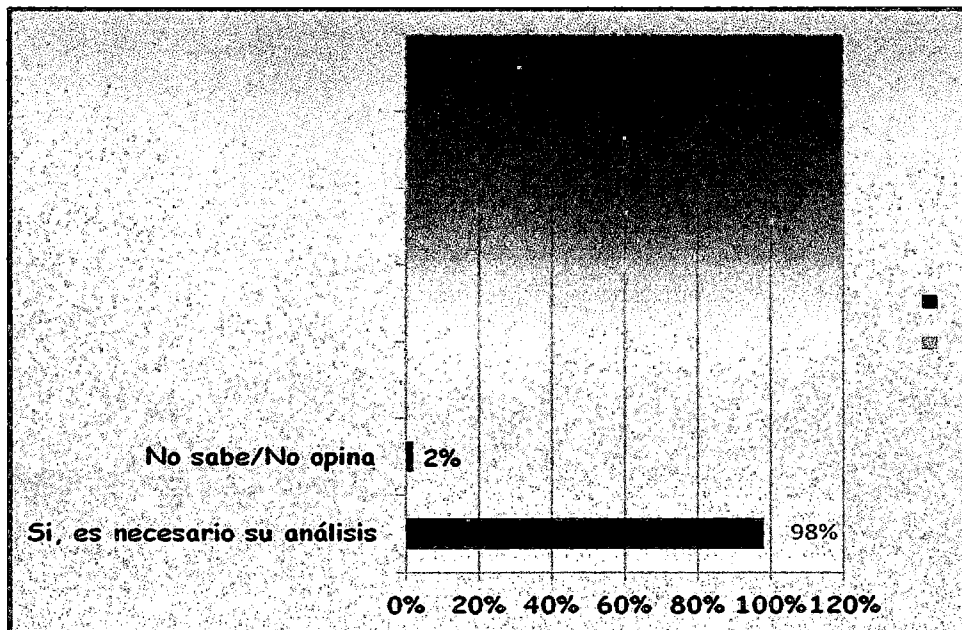
¿Cree usted que es necesario analizar los dispositivos tributarios relacionados a la fiscalización y control de la SUNAT?

Análisis

Cuadro 1: Evasión Sistémica de Impuestos
Análisis de dispositivos tributarios con relación a la fiscalización y control de la SUNAT

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	% Porcentaje
Si, es necesario su análisis	53	98%
No sabe/No opina	01	02%
Total de Entrevistados	54	100,00%

Fuente: Elaboración realizada por la autora



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 1.

Gráfico 1: Evasión Sistémica de Impuestos
Determinación del análisis de dispositivos tributarios con relación a la fiscalización y control de la SUNAT

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN:

Algunos propietarios y/o trabajadores de las 04 empresas comerciales, respondieron a la entrevista en un 98% que si necesario analizar los dispositivos tributarios inconsistentes que permiten en forma impune la evasión tributaria en la ciudad de Tacna y un 2% respondieron que No sabe/No opina.

La tarea de fiscalización y control comprende la realización de auditorías, operativos masivos, verificaciones y acciones inductivas a través de las diferentes intendencias regionales y oficinas zonales de la SUNAT. Ahora, con este proyecto, las verificaciones y las acciones inductivas se realizarán en los centros de control y fiscalización; por esta razón ya en el año 2002 en la ciudad de Lima, se ha creado un Centro Descentralizado de Fiscalización, que funciona en el Jr. Augusto Wiese N° 498, Lima, como parte de las nuevas medidas administrativas elaboradas por esta Superintendencia para reducir el incumplimiento en la presentación de las declaraciones y pagos de tributos, en virtud de la Resolución

Pregunta 2:

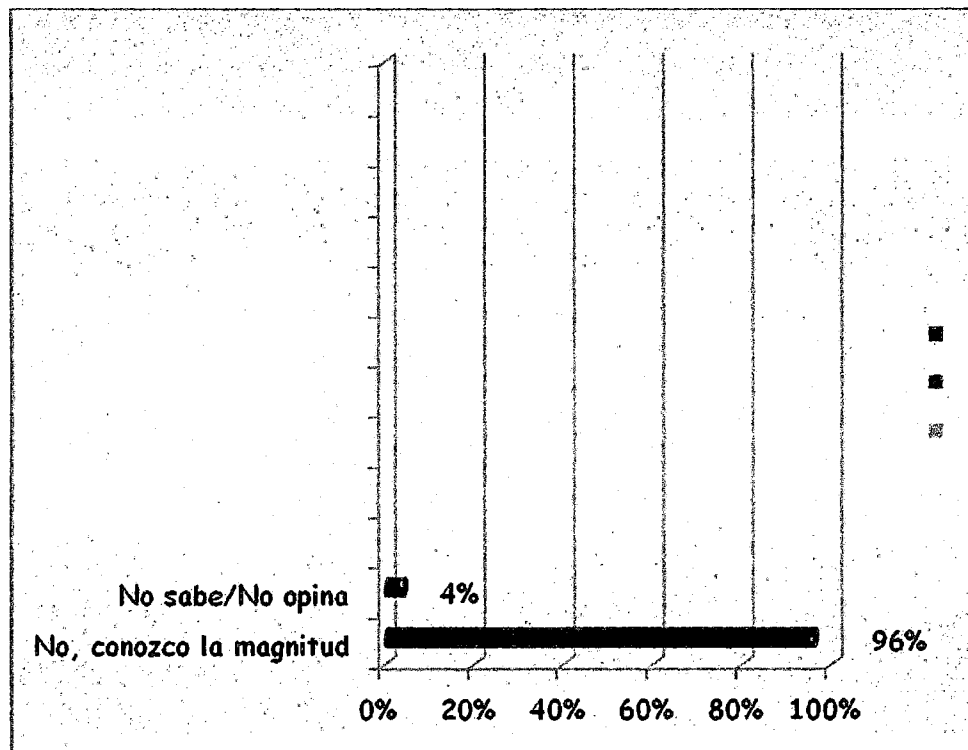
¿Usted conoce la magnitud de la evasión sistémica de impuestos, ocasionadas por algunas empresas en la ciudad de Tacna?

Análisis

Cuadro 2: Evasión Sistémica de Impuestos
Establecer la magnitud de la evasión sistémica de impuestos

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
No, conozco la magnitud	52	96
No sabe/No opina	02	04
Total Entrevistados	54	100,00

Fuente: Elaboración realizada por la autora



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 2.

Gráfico 2: Evasión Sistémica de Impuestos

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN:

Los Entrevistados algunos propietarios y/o trabajadores de ambos sexos que pertenecen a las 04 Empresas que conforman la población, responden en un 96% que no tienen conocimiento sobre la magnitud de la evasión sistémica de impuestos originados por algunas malas empresas comerciales de la ciudad de Tacna y un 4% de los entrevistados responden que No sabe/No opina.

Luís Alberto Arias, ex Jefe de la SUNAT, analiza la evasión tributaria del impuesto a la renta (IR) de las personas jurídicas (empresas) y las personas naturales. El cálculo se realiza con la metodología del “enfoque de brechas”, que mide la evasión comparando la recaudación potencial con la recaudación efectiva. La tasa de evasión se mide dividiendo el monto evadido entre la recaudación potencial” (Arias 2009, p. 56). Así, la evasión tributaria del IR de personas y empresas en el 2006 fue 32,6 y 51,3%. No cabe duda de que estos altos niveles de evasión tributaria constituyen uno de los problemas centrales que debe encarar una verdadera reforma tributaria integral.

Pregunta 3:

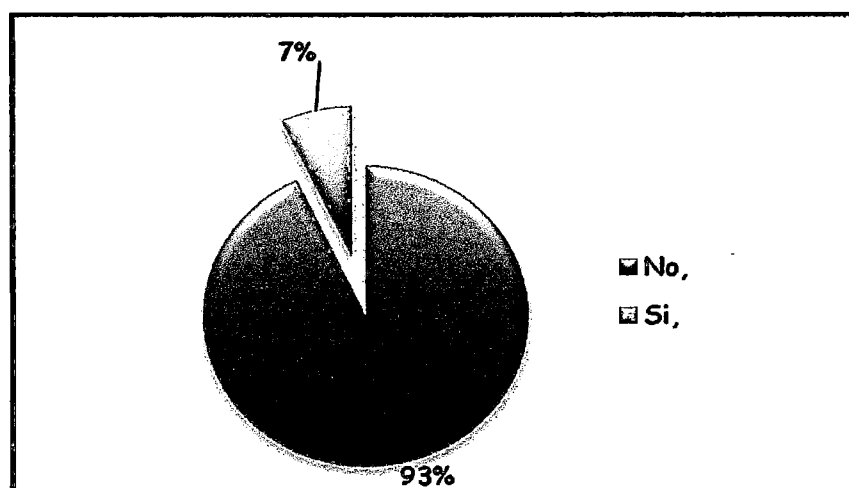
¿En la empresa donde usted presta servicios, conoce algunos hechos sobre determinación de declaraciones juradas frágiles?

Análisis

Cuadro 3: Evasión Sistémica de Impuestos
Determinar las declaraciones juradas frágiles

ALTERNATIVAS	CANTIDAD.	%
No,	50	93
Si,	04	07%
Total Entrevistados	54	100,00

Fuente: Elaboración realizada por la autora.



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 3.

Gráfico 3: Evasión Sistémica de Impuestos
Determinación de las declaraciones Juradas frágiles

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN:

Los Entrevistados entre propietarios y/o trabajadores de ambos sexos que pertenecen a las 04 Empresas que conforman la Muestra, respondieron en un 93% que No conocen hechos sobre Declaraciones Juradas frágiles, presentadas a la SUNAT, y el otro 7% contestó que No sabe/No opina.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley y el inciso c) del artículo 17° de la Ley N° 28194, se encuentran obligados a presentar la Declaración por el ejercicio gravable 2009 los siguientes sujetos:

- a. Los que hubieran obtenido rentas de tercera categoría, con excepción de los contribuyentes del Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER) y del Nuevo Régimen Único Simplificado (Nuevo RUS) siempre que, en este último caso, no hubieran realizado operaciones gravadas con el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado – IVAP.
- b. Los que hubieran obtenido rentas distintas a las de tercera categoría, siempre que por dicho ejercicio, se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- i. Cuando consignen un saldo a favor del fisco en la **casilla 142 del Formulario Virtual N° 657 o del Formulario N° 957**, luego de deducir los créditos con derecho a devolución.
 - ii. Cuando arrastren saldos a favor del Impuesto de ejercicios anteriores o hayan aplicado dicho saldo contra los pagos a cuenta del Impuesto durante el ejercicio gravable 2006.
 - iii. Cuando tengan pérdidas tributarias pendientes de compensar acumuladas al ejercicio gravable 2005 o tengan pérdidas tributarias en el ejercicio gravable 2006.
 - iv. Hayan percibido durante el ejercicio gravable 2006, rentas de cuarta categoría por un monto superior a S/. 29 750 (veintinueve mil setecientos cincuenta y 00/100 Nuevos Soles). Dichas rentas se determinarán sumando los montos de las casillas 107 y 108 del Formulario Virtual N° 657 o del Formulario N° 957.
- c. Las personas o entidades que hubieran realizado operaciones gravadas con el ITF, a que se refiere el inciso g) del artículo 9° de la Ley N° 28194.

Pregunta 4:

¿Sabe usted en qué forma incide una política fiscal eficiente, para evitar la evasión sistémica de impuestos?

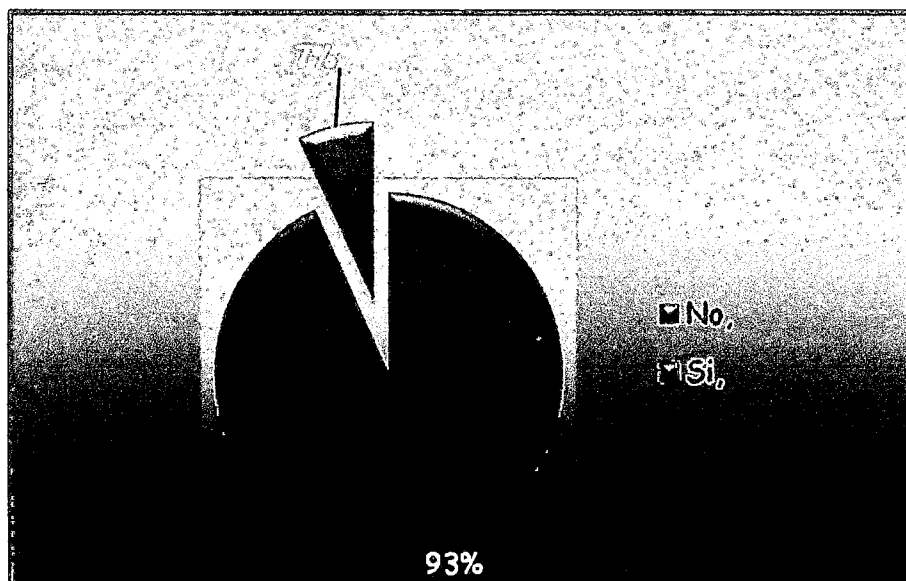
Análisis

Cuadro 4: Evasión Sistémica de Impuestos

Establecer la incidencia de política fiscal para evitar la evasión sistémica de impuestos.

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
No,	50	93
Si,	4	07
Total Entrevistados	54	100%

Fuente: Elaboración realizada por la autora.



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 4.

Gráfico 4: Evasión sistémica de Impuestos

Determinación de la incidencia de política fiscal para evitar la evasión sistémica de impuestos.

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN:

Los entrevistados propietarios y/o trabajadores de ambos sexos que pertenecen a las 04 empresas que conforman la muestra, responden en un 93% que No saben en qué consiste la política fiscal eficiente, para evitar la evasión de impuestos y un 7% responden que Si saben presumiblemente se trate de los propietarios de las empresas entrevistadas.

Javier Kapsoli, Waldo Mendoza y Jean Paul Rabanal, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, analizaron la política fiscal durante la administración del Presidente Toledo y revisaron los retos para el nuevo Gobierno 2006 - 2011. En su misión, el Perú debió contar a medianos del 2006 con solvencia y orden en las finanzas públicas, debido a un buen manejo de la política fiscal durante el periodo 2001 – 2005 :los autores subrayan que, en efecto, tanto el déficit fiscal como el peso de la deuda se han reducido significativamente durante el citado periodo: de 2,5% a 0,4% del PBI y de 46% a 38% del PBI respectivamente.

Pregunta 5:

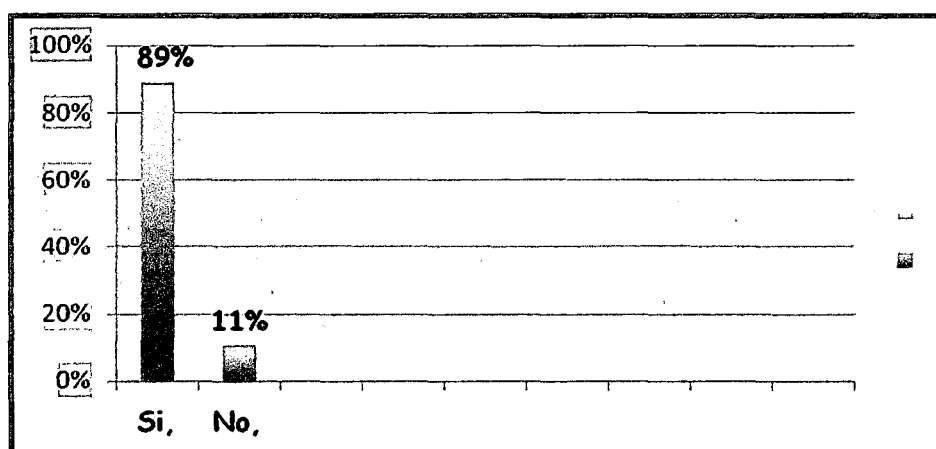
¿Sabe usted que la empresa donde trabaja, adultera las declaraciones juradas de arancel especial?

Análisis

Cuadro 5: Evasión Sistémica de Impuestos
Establecer la adulteración de las declaraciones juradas de Arancel especial.

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si,	48	89
No,	06	11
Total Entrevistados	54	100%

Fuente: Elaboración realizada por la autora.



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 5.

Gráfico 5: Evasión Sistémica de Impuestos
Instauración de la adulteración de Declaraciones Juradas de Arancel especial

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN:

Los entrevistados propietarios y/o trabajadores de ambos sexos que pertenecen a las 04 empresas determinadas para que

conformen la muestra, respondieron en un 89% que Si conocen

que muchas personas jurídicas de los mercadillos como: Polvos Rosados, 28 de Julio, Bolognesi y Tupac Amaru, dedicados al comercio al detalle, adulteran las Boletas de Venta, así como la determinación de las Declaraciones Juradas que son práctica casi normal para dichos comerciantes, sin embargo la SUNAT, no cumple con las funciones de fiscalizar y controlar dichas evasiones de los impuestos, que disminuyen ostensiblemente las arcas del Estado y un 11% responden que No se adulteran dichas Declaraciones Juradas.

Artículo 165°.- Determinación de la infracción, tipos de sanciones y agentes fiscalizadores

La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia

Nacional de Administración Tributaria, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores.

Artículo 166°.- Facultad sancionatoria (Sic)

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias. En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar. Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas.

4.2 Presentación, análisis, discusión e interpretación de la encuesta

La Encuesta también ha sido realizada a los 54 propietarios y/o trabajadores de ambos sexos, quienes se encontraban laborando cada uno en las Cuatro (4) Empresas materia de la investigación.

Nómina de los propietarios y/o trabajadores de ambos sexos.

EMPRESAS Y TRABAJADORES DE AMBOS SEXOS	NÚMERO DE ENCUESTADOS
Asociación de Confecciones y Bordados Tacna – Sur. S.R.L	34
Bussines Ferreteros Tacna. S.R.L	10
Tacna Gas S.A.C.	08
Importadora “Los Ángeles” Zofratacna	02
Total	54

Fuente: Elaboración propia de la autora

Pregunta 1:

¿Cree usted que es necesario el análisis de los dispositivos tributarios, que están permitiendo la evasión sistémica de impuestos?.

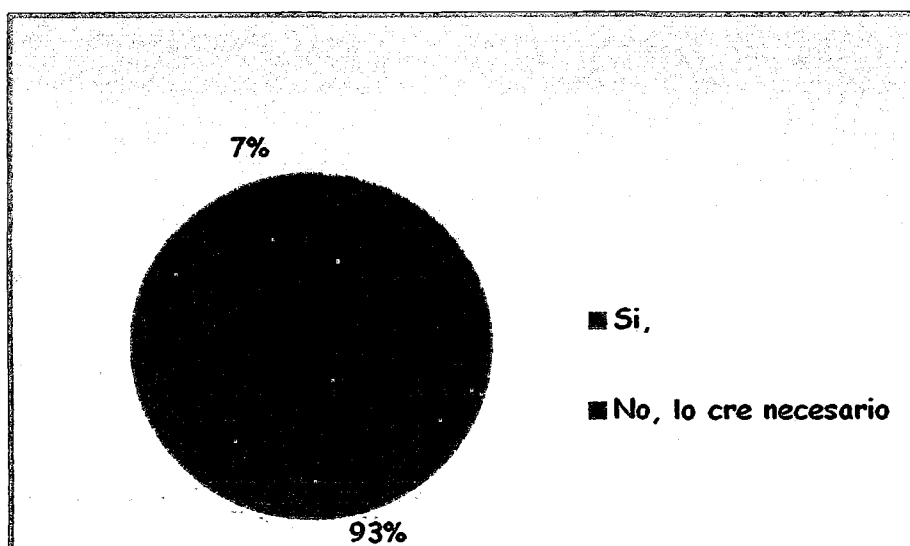
Análisis

Cuadro 1: Evasión Sistémica de Impuestos

Establecer el análisis de los dispositivos tributarios, que permiten evasión sistémica de impuestos.

ALTERNATIVAS	CANT.	%
Si.	50	93
No lo creo necesario	04	07
Total de Encuestados	54	100%

Fuente: Elaboración propia de la autora



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 1.

Gráfico 1: Evasión Sistémica de Impuestos
 Determinación del análisis de los dispositivos tributarios, permitidos para la evasión sistémica de impuestos.

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN:

Los encuestados(as) de las 04 empresas, en un 93% respondieron que Si es necesario la revisión y análisis de dispositivos tributarios, que permiten demasiada evasión de impuestos en diferentes modalidades a vista y paciencia de la SUNAT, y un 7% respondieron que No lo creen necesario todas vez que las empresas cumplen mes a mes con los impuestos, evidentemente se trata de los propietarios que son los principales interesados en que no necesitan cambios en las normativas tributarias.

Para poder disminuir la evasión tributaria sistémica, que se producen por diferentes modalidades como: a) Determinación de Declaraciones Juradas frágiles, adulteradas, con diferencias entre el monto imponible real y la declarada, b) Comercio informal a todo nivel, c) Contrabando y d) Indolencia pasible de algunos funcionarios de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria; significa que para realizar una lucha frontal contra la evasión de impuestos y la corrupción, desde cualquier punto de vista es necesaria la evaluación de los dispositivos tributarios existentes que en forma impune vienen colaborando para que se produzcan comisiones u omisiones de este tipo de actos ilícitos que afectan a la recaudación eficiente que requiere el estado, para poder atender las necesidades sociales.

El fraude a la ley tributaria consiste en intentar pagar el menor tributo posible mediante la realización de actos concretos artificiosos, que se intentan apoyar en una norma jurídica civil, laboral, comercial o en una combinación de ellas (normas de cobertura) para evitar la aplicación de una norma tributaria (norma defraudada), más adecuada al caso por la causa y por la finalidad económica y jurídica del hecho efectivamente realizado. A través de actos jurídicos

civiles, comerciales o laboralmente anómalos, se busca evitar la aplicación de una norma tributaria, pretendiendo caracterizar dicho acto como uno sometido a otra norma tributaria normalmente menos gravosa que la que en rigor le corresponde o como uno no sometido a norma tributaria alguna.

Pregunta 2:

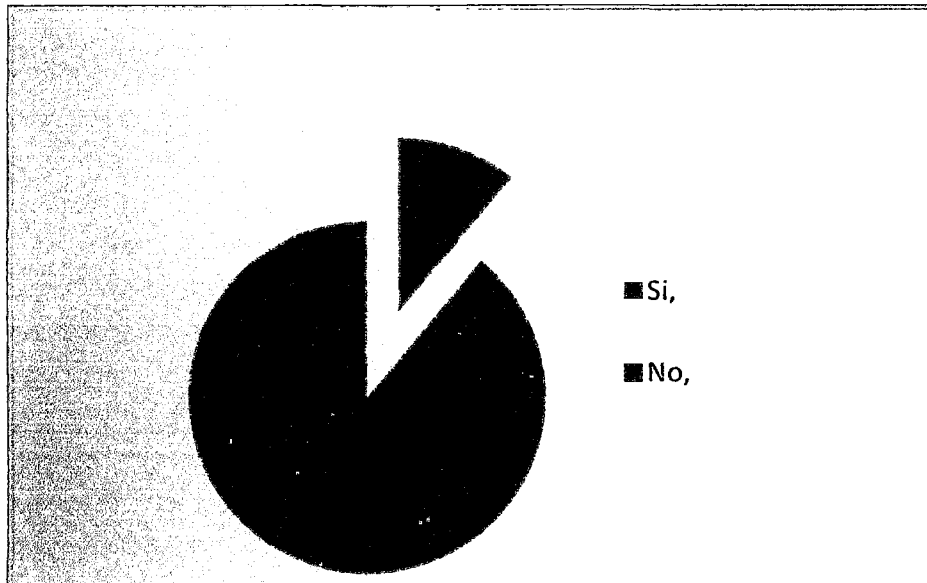
¿Usted cree que se puede determinar la magnitud de la evasión sistémica de impuestos, ocasionados por algunas empresas en la ciudad de Tacna?.

Análisis

Cuadro 2: Evasión Sistémica de Impuestos
Determinar la magnitud de la evasión de impuestos

ALTERNATIVAS	CANTIDAD.	%
No,	48	89
Si,,	06	11
Total de Encuestados	54	100%

Fuente: Elaboración propia de la autora



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 2.

Gráfico 2: Evasión Sistémica de Impuestos
Comprobación de la evasión sistémica de impuestos

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN

Los trabajadores encuestados que pertenecen a las 04 empresas, contestaron al 89% que No se puede determinar la magnitud de la evasión de impuestos a simple vista, esta actividad corresponden a los Contadores Públicos entendidos en la materia y un 11% respondieron que Si se puede, presumiblemente se trate de empleados de confianza que conocen el manejo de las empresas.

En nuestro país, la evasión tributaria no se origina por la degeneración cultural, tampoco es un problema religioso o es un origen étnico; los evasores se aprovechan de la ineficiencia

de la Leyes Tributarias y la complicidad de algunos funcionarios de la Superintendencia Nacional de la Administración Tributaria – SUNAT. Ahora se tiene conocimiento diferentes modalidades, como la Determinación de Declaraciones Juradas frágiles, comercio informal, piratería, contrabando, exoneraciones tributarias, de la misma manera atentan el costo de la legalidad también los políticos partidaristas, los legisladores y los entendidos en materia tributaria, no entienden que la Ley tiene su valor como cualquier otra cosa; sin embargo, cometen estos actos ilícitos tributarios.

Pregunta 3:

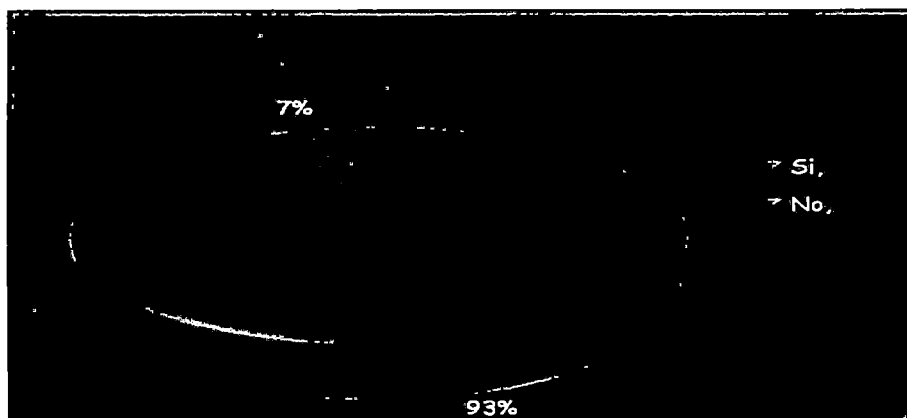
¿Usted cree que algunas empresas, efectúan declaraciones juradas con montos imponibles ficticios?

Análisis

Cuadro 3: Evasión Sistémica de Impuestos
Determinar empresas con declaraciones juradas ficticias

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Si.	50	93
No,	04	07
Total de Encuestados	54	100%

Fuente: Elaboración propia de la autora



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 3.

Gráfico 3: Evasión Sistémica de Impuestos
 Determinación de empresas con prácticas de Declaraciones Juradas ficticias

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN

Los trabajadores encuestados pertenecientes a las 04 empresas, contestan al 93% que Si afirman que efectivamente se practican este tipo de evasiones tributarias en algunas empresas inclusive en empresas conocidas hasta con Marketing en la Televisión y otros pequeños negocios familiares y un 7% de los trabajadores respondieron que No se practican esta clase de acciones ilícitas, presumiblemente se deben tratar de algunos propietarios.

En el presente estudio, se ha seleccionado la problemática de la evasión sistémica e impuestos, empleando diversas maneras, como el ardid o engaño que conforman como parte de un elemento

típico del delito de evasión tributaria. El método de estudio elegido consiste, también en el análisis de fallos dictados por Tribunal Fiscal con referencia en los últimos años. A partir de estas informaciones adicionales, donde se demuestran este tipo de engaños que se han ido perfilando en la medida de la evolución de la jurisprudencia. Pues, tampoco se pretende agotar el estudio de todos los fallos dictados por el Tribunal Fiscal, por causas como la evasión tributaria, o como los elementos del tipo penal, sino que se procura establecer los lineamientos generales de la jurisprudencia, a partir del análisis más detallado posible de la explicación de sus consecuencias, en lo que se refiere en forma puntual a los datos ficticios.

Pregunta 4:

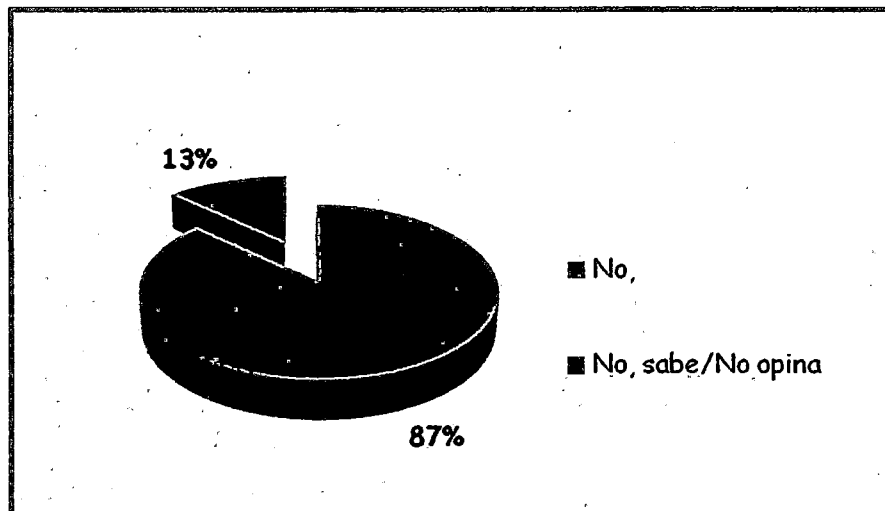
¿Sabe usted en qué consiste una política fiscal eficiente capaz de evitar la evasión sistémica de impuestos?

Análisis

Cuadro 4: Evasión Sistémica de Impuestos
 Establecer una política fiscal eficiente capaz de evitar la evasión sistémica de impuestos.

ALTERNATIVAS	CANIDAD.	%
No.	47	87
No sabe/No opina	07	13
Total de Encuestados	54	100%

Fuente: Elaboración propia de la autora.



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 4.

Gráfico 4: Evasión sistémica de Impuestos
 Determinación porcentual de una política fiscal eficiente para evitar la evasión sistémica de impuestos.

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN

Los trabajadores encuestados pertenecientes a las 04 empresas, de la misma forma contestaron al 87% que No saben en que consiste la política fiscal del Estado, en vista de que no reciben charlas por parte de los propietarios de las empresas y un 13% contestan que Si, desde luego se trata de los propietarios y/o responsables que conocen el manejo de dichas empresas.

La política fiscal en el Perú, se refiere al uso de un conjunto de instrumentos de los cuales dispone el Gobierno Central, para poder dirigir la economía hacia ciertas metas concretizadas. Las herramientas fundamentales que utiliza el Gobierno Central están relacionadas con los a) ingresos y b) los gastos sobre los cuales tiene predominio. Desde el punto de vista del ingreso, el Gobierno Central, puede controlar principalmente la recaudación de impuestos, y otros ingresos asociados a la explotación de ciertos recursos naturales como la minería. Por el lado del gasto, el Gobierno Central, tiene atribución sobre el pago de subsidios, pagos de salarios a empleados públicos, pagos de pensiones públicas, de obligaciones financieras como la Deuda Pública, las adquisiciones y contrataciones, las transferencias a los Gobiernos Regionales y Municipales. De conformidad a la política fiscal pueden variar de acuerdo a los objetivos generales de la política económica que persiga el Gobierno Central, en un momento determinado. De esta manera, debe existir una adecuada coordinación entre las políticas monetaria y fiscal para lograr la incidencia que se desea, sobre las variables macroeconómicas y así determina el nivel del ingreso nacional, la modulación de los ciclos económicos, la redistribución del ingreso, el desarrollo de la infraestructura del país, entre otros.

Pregunta 5:

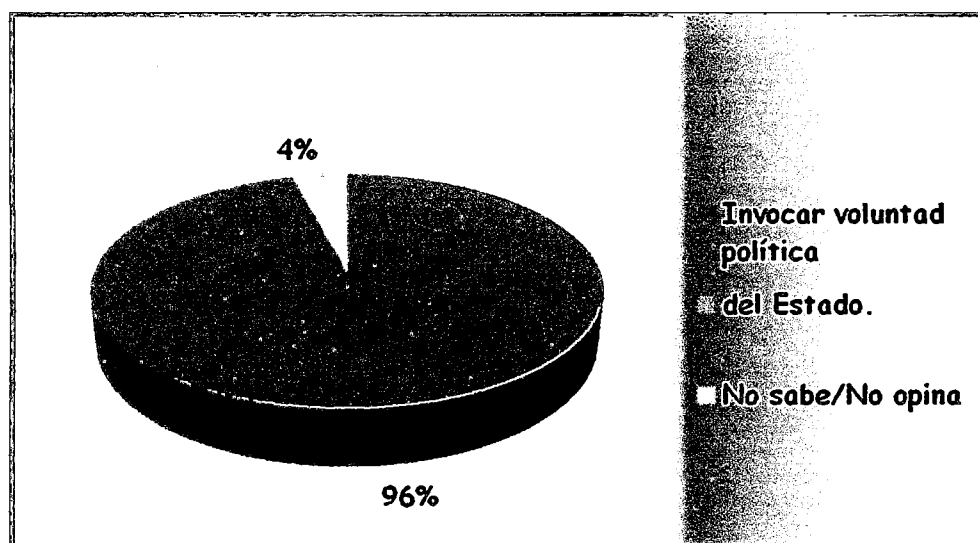
¿Cómo exigir a la SUNAT, para que sus funcionarios cumplan a cabalidad con la fiscalización y control de la evasión tributaria?

Análisis

Cuadro 5: Evasión Sistémica de Impuestos
Invocar a la SUNAT, para que sus funcionarios cumplan con la fiscalización y control de la evasión tributaria.

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
Invocar la voluntad Política del Estado	52	96
No, sabe/No opina	02	04
Total de los Encuestados	54	100%

Fuente: Elaboración propia de la autora.



Fuente: Elaboración realizada según Cuadro 5.

Gráfico 5: Exigencia a la SUNAT, en el cumplimiento de la fiscalización y control para evitar mayor evasión tributaria.

DISCUSIÓN E INTERPRETACIÓN

Los propietarios y/o trabajadores encuestados pertenecientes a las 04 empresas, contestaron al 96% que se deben invocar la voluntad política del Gobierno Central, para que puedan hacer cumplir las normativas tributarias en plena vigencia a la SUNAT, y no continuar emitiendo leyes inconsistentes que cada vez son cuestionados, sin embargo un 4% dijeron que No sabe/No opina.

La evasión tributaria es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria; cometidos en diferentes modalidades, como la doble facturación, utilización de dos juegos de libros contables, declaraciones determinativas de impuestos con montos imponibles irreales, la economía informal, piratería, contrabando, lavado de dinero, la minería que lapidan nuestras riquezas, luego contaminan el ambiente y se retiran sin pagar los impuestos. Pues está claro que si no existe la voluntad política del Gobierno Central, en evitar estas anomalías de la evasión de impuestos va a continuar disminuyendo la recaudación tributaria, porque estos actos no son simples incumplimientos o el retraso

intencional del pago de las obligaciones tributarias, configuraciones que no existe voluntad de engaño o fraude al Estado.

CONCLUSIONES

- La operatividad de la Administración Tributaria ejerce una fiscalización y control efectivo poco eficiente sobre la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna.
- La magnitud de la evasión sistémica del Impuesto a la Renta, generada por algunas empresas, es alta y disminuye la recaudación tributaria, en la ciudad de Tacna.
- Las diferencias entre las bases imponibles teóricas y declaradas, que propician la evasión sistémica de impuestos, tiene una influencia poco favorable en la operatividad de la Administración Tributaria.
- La política fiscal, para evitar la evasión sistémica de impuestos, deberá aplicar a cabalidad toda la base legal tributaria.

RECOMENDACIONES

- Para optimizar la operatividad de la Administración Tributaria, con la finalidad de que ejerza una fiscalización y control efectivo sobre la evasión sistémica de impuestos, se recomienda a los funcionarios de la SUNAT promuevan el cumplimiento de artículo 3º, inciso p) del D.S. N° 115-2002-pcm, por parte de los funcionarios. El referido artículo está relacionado al reglamento de organización y funciones de la SUNAT, que a la letra dice: “sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario con arreglo a ley” acciones que deben contribuir a disminuir dicha evasión.
- Se recomienda eliminar por medio de mecanismos más consistentes la magnitud de la evasión sistémica del Impuesto a la Renta, generada por algunas empresas, que menoscaban la recaudación tributaria, en la ciudad de Tacna.
- Se recomienda también poner énfasis a las diferencias entre las bases imponibles teóricas y declaradas del Impuesto General a las Ventas, que propician la evasión sistémica de impuestos,

originados por algunas empresas, bajo la permisible indolencia de la SUNAT, en la ciudad de Tacna.

- En todo caso es recomendable contar con una buena política fiscal, para combatir la evasión sistémica del Impuesto Selectivo al Consumo, cometidos por algunas empresas, al aprovechar la falta de mecanismos eficientes de fiscalización y control a la SUNAT, en la ciudad de Tacna.

- De la misma manera se recomienda, poner mayor cuidado en la evaluación de las Declaraciones Juradas adulteradas que incurren en la evasión sistémica del Arancel Especial, cometidos por algunas empresas, aprovechando la ineficiente labor de algunos funcionarios de la SUNAT, en la ciudad de Tacna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **All Port. G.W (1935:798-884).** " *Attitudes*" en Murchinson. C. (Ed): A Handbook University. Worchester Mazz.
- **Allingham. M.G. y Sandio A. (1972).** "*Income Tax Evasion: A Theoretical Analysis*", Journal of Public.Economics. Vol. 1.
- **Área de Sociología Tributaria (1996:12-40):** " *La educación fiscal en el marco de la Educación Moral y Cívica*" en aspectos educativos, sociales y comunicativos del cumplimiento fiscal, Documento. Instituto de Estudios Fiscales: Madrid.
- **Bell. D. (1977).** *Las contradicciones culturales del capitalismo, alianza:* Madrid.
- **Camargo Hernández, D.F. (2005).** *Evasión fiscal: un problema a resolver.* Edición electrónica.
- **Crane S. y F. Nourzad (1986),** "*Inflation and Tax Evasion: An Empirical Analysis*", The Review of Economics and Statistics. Vol. 68: Nº 2.
- **Chávez Ackermann, Pascual.** *Auditoria Tributaria* – Ediciones del Mañana.
- **Chávez Ackermann, Pascual.** *Auditoria Tributaria*" Tomos I y II Editorial San Marcos.
- **Fernández Cainzos, J.J. (1986).** *El Estado y los Contribuyentes: la resistencia fiscal.* Instituto de Estudios Fiscales: Madrid.
- **Ferreiro Lapatza. J.J.** *Curso de Derecho Financiero.* Español Tomo I.
- **Flores Soria, Jaime** "*Casuística Tributaria*" Ediciones Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas . CECF Asesores.

- **Jorratt M. (1995)**, *"Evaluación de las Exenciones de la Ley del IVA"*. Tesis para optar al grado de Magíster en Ingeniería Civil Industrial, Universidad de Chile.
- **Kagan. R. (1989)**. *"On the Visibility of Income Tax Law Violations"* en *"Taxpayer Compliance"*. Vol 2, University of Pennsylvania Press.
- **Maguire J. y C. Hayfield (1993)**. *"Un Update and Review of the Overall VAT Compliance Measure"*. Magnagement and Consultancy Services, New King's Beam House: London. U.K.
- **Pérez González Rafael (1997)**. *Tecnología de los Procesos de Trabajo en la Administración Tributaria*.
- **Pita. C. (1993)**, *"La Reforma Tributaria en América Latina en la Década de los Años 80"*. Serie Documentos de Trabajo 164, BID.
- **Rains. L., M. Bes y J. Febres (1996)**, *"Reformas Recientes en la Política Tributaria de América Latina"*. Banco Interamericano de Desarrollo: Washington DC.
- **Serra. P. (1991)**. *"Estimación de la Evasión en el Impuesto al Valor Agregado"*. Serie Documentos de Trabajo Nº 05. Departamento de Ingeniería Industrial: Universidad de Chile.
- **Serra. P. (1993)**. *"Una Medida de Eficiencia para la Administración Tributaria"*. Documento de Trabajo Nº 94/20/C. Departamento de Ingeniería Industrial: Universidad de Chile.
- **Villagómez, Miguel Ángel . El sistema Tributario Nacional**. Centro de Emprendimiento de negocios, Asesoría y Consultoría.

ANEXOS

ANEXO 1

ENTREVISTA

La entrevista está dirigida para algunos propietarios y/ o trabajadores de ambos sexos de las 04 empresas como: Asociación de Confecciones y Bordados de Tacna- Sur S.R.L., Bussines Ferreteros Tacna S.R.L, Tacna Gas S.A.C y Importadora Los Ángeles ZOFRATACNA, relacionados con la investigación de la auditoria tributaria, para poder sugerir dispositivos mucho más consistentes para evitar la evasión sistémica de impuestos cometidos por algunas empresa en la ciudad de Tacna.

GUÍA DE ENTREVISTA

Saludos

Explicaciones sobre el propósito de la entrevista

Formulación de preguntas

Grabación de respuestas

Digitación.

Pregunta 1:

¿Cree usted que es necesario analizar los dispositivos Tributarios relacionados a la fiscalización y control de la SUNAT?

1. Si, ()

2. No sabe/No opina ()
- 3.

Pregunta 2:

¿Usted conoce la magnitud de la evasión sistémica de impuestos, ocasionadas por algunas empresas en la ciudad de Tacna?

1. Si, ()
2. No, ()

Pregunta 3:

¿En la empresa donde usted presta servicios, conoce algunos hechos sobre determinación de declaraciones juradas frágiles?

1. Si, ()
2. No, ()

Pregunta 4:

¿Sabe usted en qué forma incide una política fiscal eficiente, para evitar la evasión sistémica de impuestos?

1. Si, ()
2. No, ()

Pregunta 5:

¿Sabe usted que la empresa donde trabaja, adultera las declaraciones juradas de arancel especial?

1. Si, ()
2. No, ()

Fuente: Elaboración propia de la entrevista

La autora

ANEXO 2

ENCUESTAS

Pregunta 1:

¿Cree usted que es necesario el análisis de los dispositivos tributarios, que están permitiendo la evasión sistémica de impuestos?

1. Si, ()
2. No lo creo necesario ()

Pregunta 2:

¿Usted cree que se puede determinar la magnitud de la evasión sistémica de impuestos, ocasionados por algunas empresas en la ciudad de Tacna?

1. Si, ()
2. No, ()

Pregunta 3:

¿Usted cree que algunas empresas, efectúan declaraciones juradas con montos impositivos ficticios?

1. Si, ()
2. No, ()

Pregunta 4:

¿Sabe usted en qué consiste una política fiscal eficiente capaz de evitar la evasión sistémica de impuestos?

1. Si, ()
2. No, ()

Pregunta 5:

¿Cómo exigir a la SUNAT, para que sus funcionarios cumplan a cabalidad con la fiscalización y control de la evasión tributaria?.

1. Si, ()
2. No, ()

Fuente: Elaboración propia de la encuesta

La autora

ANEXO 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA			
TEMA: EVASIÓN SISTÉMICA DE IMPUESTOS, COMETIDAS POR ALGUNAS EMPRESAS Y LA INEFICIENCIA E INOPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PERIODO 2007- 2009			
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES/METODOLOGIA
<p>PROBLEMA GENERAL ¿Cómo la operatividad de la Administración Tributaria ejerce una fiscalización y control efectivo sobre la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna?</p> <p>2.PROBLEMA ESPECÍFICO ¿Cuánto es la magnitud de la evasión sistémica de impuestos, generados por algunas empresas en la ciudad de Tacna?</p> <p>¿Cómo las diferencias entre las bases imponibles teóricas y declaradas, que propician la evasión sistémica de impuestos, influyen en la operatividad de la Administración Tributaria?</p> <p>¿De qué manera debe aplicar la política fiscal, para evitar la evasión sistémica de impuestos cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna?</p>	<p>1.OBJETIVO GENERAL Determinar si la operatividad de la Administración Tributaria ejerce una fiscalización y control efectivo sobre la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna.</p> <p>2. OBJETIVO ESPECÍFICO Determinar la magnitud de la evasión sistémica del Impuesto a la Renta, generados por algunas empresas, que menoscaban la recaudación tributaria, en la ciudad de Tacna.</p> <p>Evidenciar las diferencias entre las bases imponibles teóricas y Declaradas del Impuesto General a las Ventas, que propician la evasión sistémica de impuestos, originados por algunas empresas, bajo la permisible indolencia de la SUNAT, de la ciudad de Tacna.</p> <p>Establecer la forma de aplicación de la política fiscal, para combatir la evasión sistémica del Impuesto Selectivo al Consumo, cometidos por algunas empresas, al aprovechar la falta de mecanismos eficientes de fiscalización y control por parte de la SUNAT, en la ciudad de Tacna.</p>	<p>1.HIPÓTESIS GENERAL La operatividad de la Administración Tributaria ejerce una fiscalización y control efectivo poco eficiente sobre la evasión sistémica de impuestos, cometidos por algunas empresas en la ciudad de Tacna.</p> <p>2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS La magnitud de la evasión sistémica de impuestos, generados por algunas empresas en la ciudad de Tacna es alta.</p> <p>Las diferencias entre las bases imponibles teóricas y declaradas, que propician la evasión sistémica de impuestos, influyen significativamente en la operatividad de la Administración Tributaria.</p> <p>La política fiscal, para evitar la evasión sistémica de impuestos, deberá aplicar a cabalidad toda la base legal tributaria.</p>	<p>1. VARIABLE INDEPENDIENTE: OPERATIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA</p> <p>2. VARIABLE DEPENDIENTE: EVASIÓN SISTÉMICA DE IMPUESTOS</p> <p>3. TIPO DE LA INVESTIGACIÓN ↗ Aplicada</p> <p>4. DISEÑO DE INVESTIGACION ↗ Descriptiva ↗ Explicativa ↗ Correlacional</p> <p>5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS. ↗ La investigación será cubrir sus objetivos e instrumentos a utilizar.</p> <p>4.POBLACION 04 Empresas</p> <p>5.MUESTRA 54 Propietarios y/o Trabajadores ambos sexos.</p> <p>6.PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS. • Entrevistas • Encuestas • Cuestionario • Análisis de documentos. Observa.</p>

FIGURAS



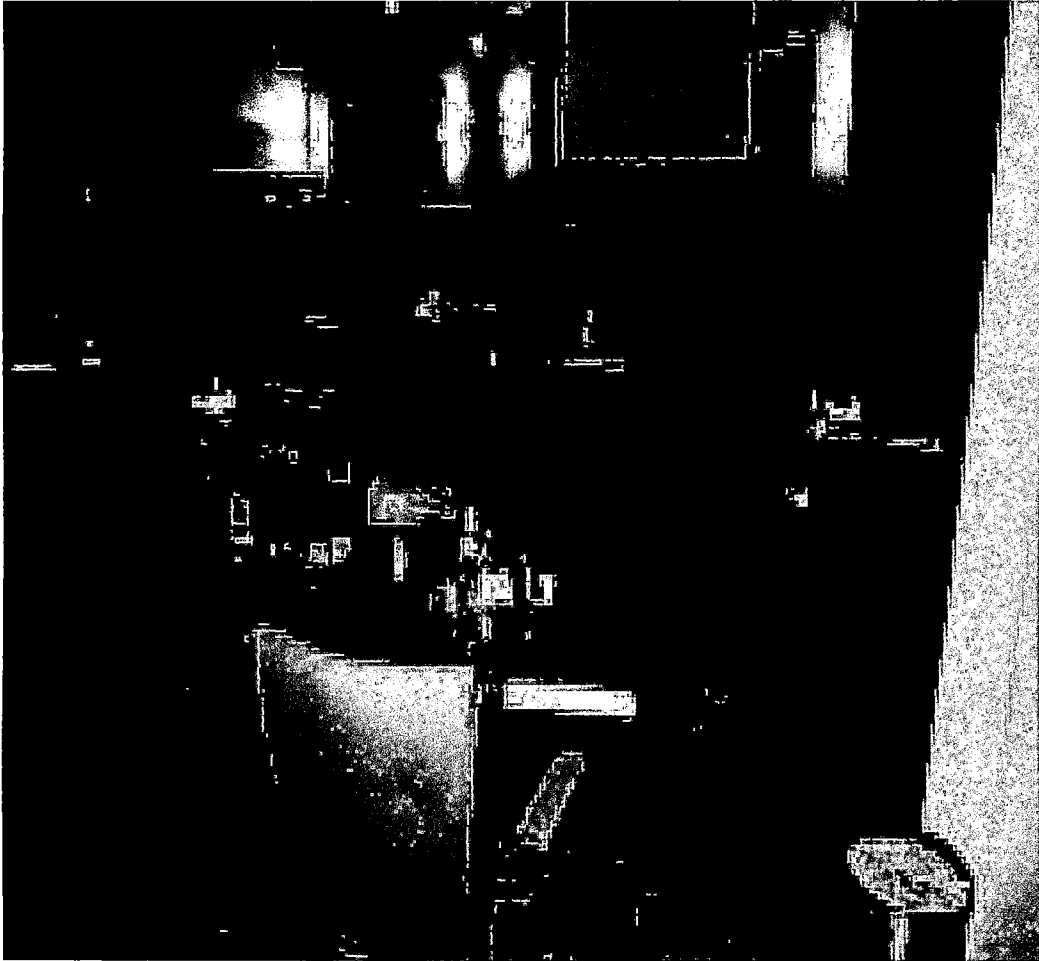
Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna:

Figura 1: Paseo Cívico de la ciudad de Tacna



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 2: Servicio de Hotelería en Tacna



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 3: Servicio de Restaurante en Tacna



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 4: Restaurant Parrillero "El Sol de Oro" S.R.L



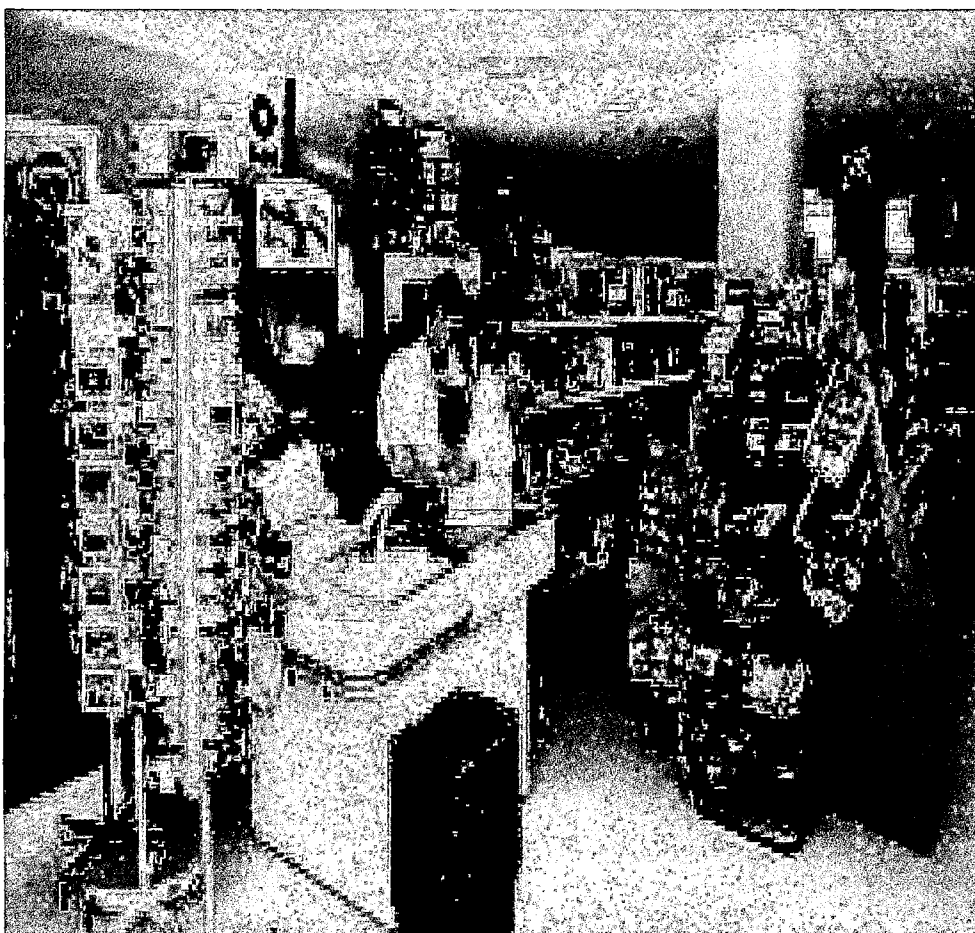
Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 5: Micro Empresa – Fábrica de Zapatos S:A



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 6: Ferrería Rodríguez S.R.L



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 7: Minimarket San Luis S.R.L



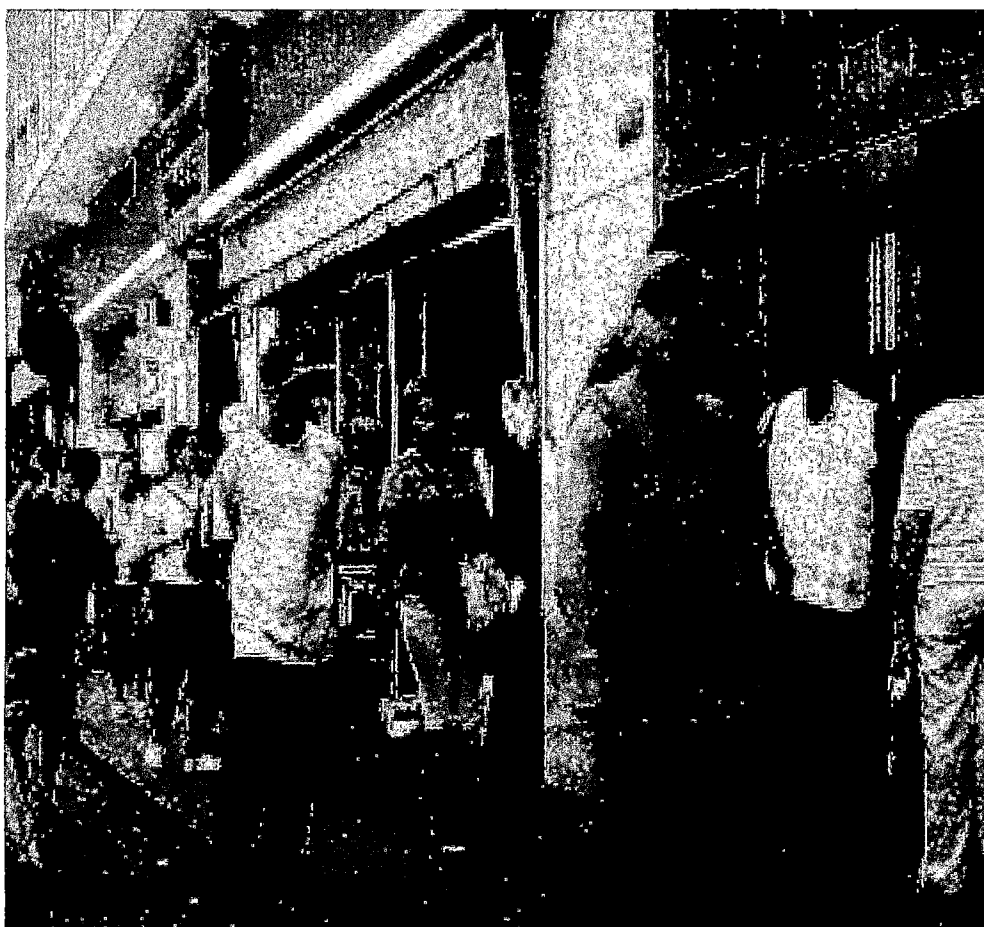
Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 8: Asociación de Confecciones de Ropa Deportiva



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 9: Empresa Distribuidor de Gas Propano S.A



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 10: Mercadillo Internacional "Polvos Rosados" ZOFRATACNA



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 11: Comercio Informal en la ciudad de Tacna, propicia la evasión tributaria



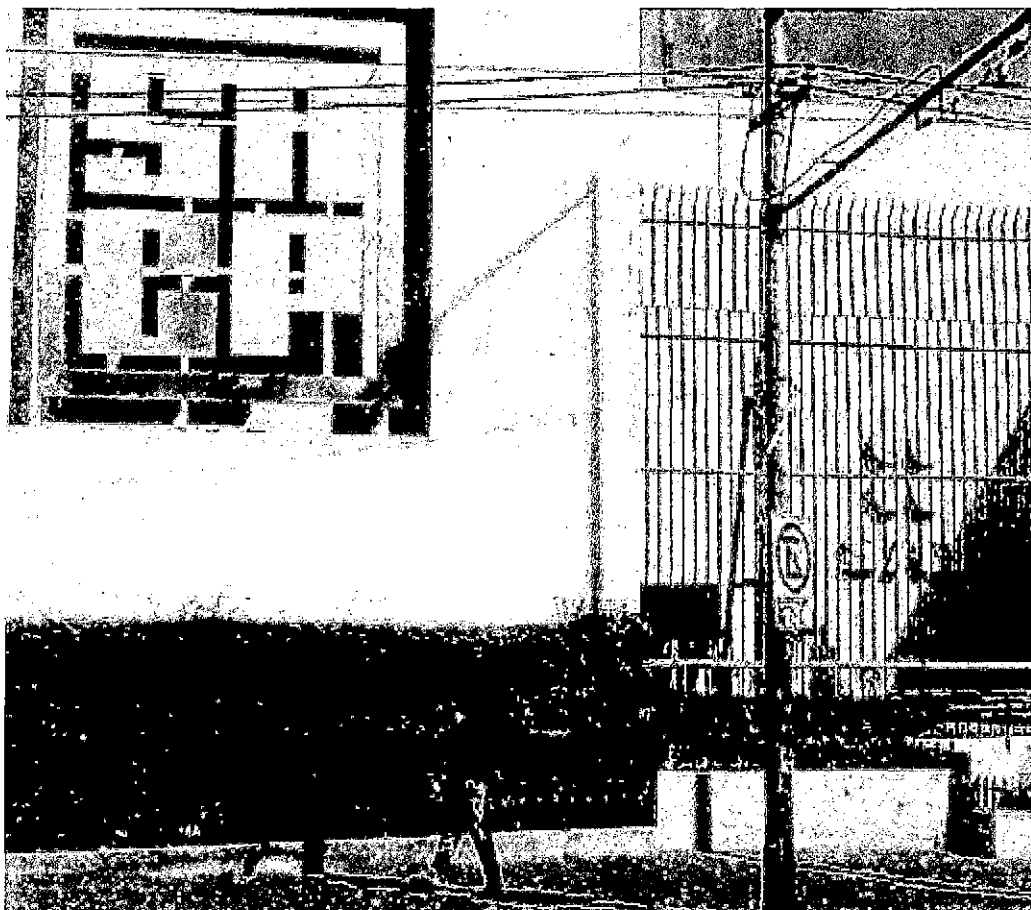
Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 12: Comercio Informal en el Mercado Mayorista "Miguel Grau" de la ciudad de Tacna, no emiten Comprobantes de Pago



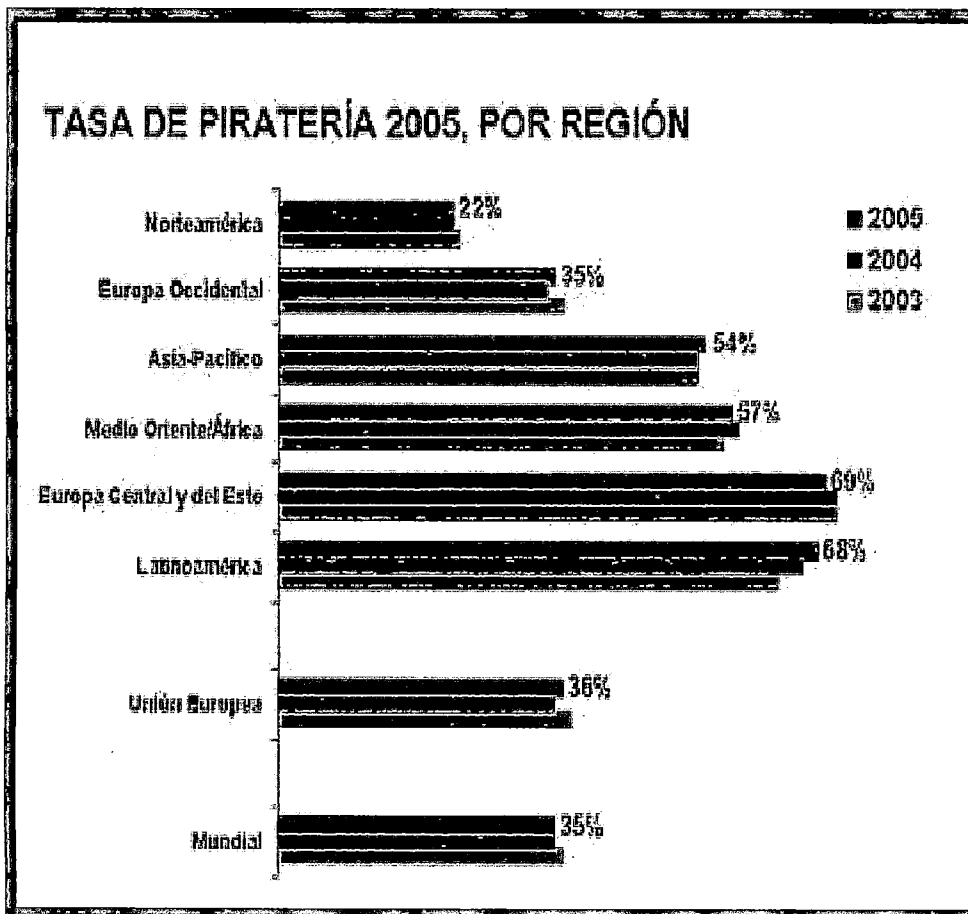
Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 13: Comercial "Ojos azules" E.I.R.L. tipo de negocios que generan la informalidad más del 30% en la Región Sur.



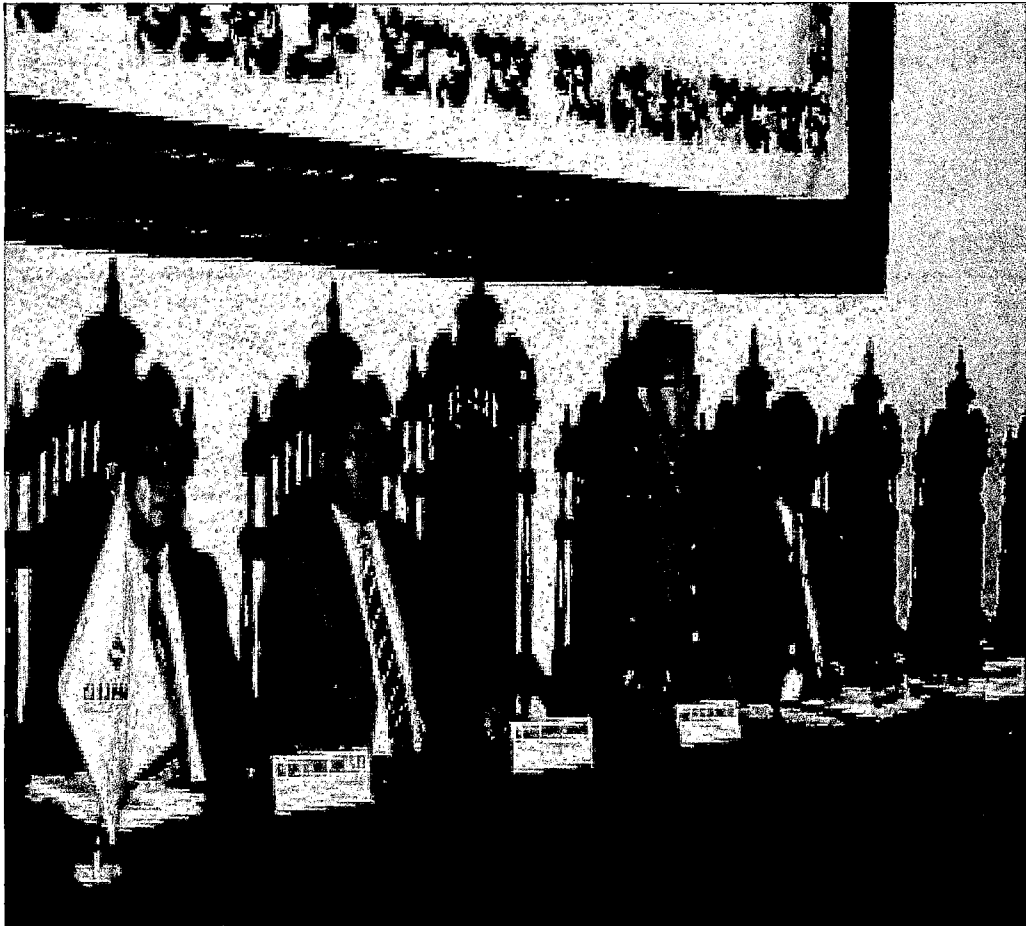
Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura 14: Empresas fantasmas propician la evasión de impuestos



Fuente: Municipalidad Provincial de Tacna

Figura: 15: La Piratería propicia también la evasión de impuestos



Fuente: Intendencia de Administración Tributaria de Tacna

Figura 16: Funcionarios de la SUNAT preparados para luchar contra la evasión de impuestos y el lavado de dinero